

**Contraloría General de la República**  
**Sistradoc - Sistema de Tramitación de Documentos**

**Nómina de Cancelación N° 162067**

Impreso por: Jessica Viviana Avalos Ahumada

Fecha: 13/03/2020

**Destino: AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO**

N°	Tipo Documento	Número/Año	Servicio	Unidad	Cancelado por:	Fecha Cancelación	Oficio Salida	Resultado
1	RESOLUCION	000001/2020	AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	OGP2	Jessica Viviana Avalos Ahumada	13/03/2020 15:39:48		TRZ

© 2020 Contraloría General de la República

REMITE ANTECEDENTES

OP 02878 /20

RECIBIDO OFICINA DE PARTES  
ANID  
16 MAR 2020  
Luis Garate P.



**Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo**

Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

DPTO. JURÍDICO  
JVP/JPGV



**CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES**  
31 ENE 2020

**ORIGINAL**

**CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES**  
- 4 MAR 2020

**TRANSCRIPCION RECTIFICADA**

376

APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (ANID) Y EL CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL) 2020.

AFECTA NÚM. 01

SANTIAGO, 31 ENE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el DS N°246/2019, del Ministerio de Educación; Ley N°21.105, que creo el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; Ley N°21.192, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2020; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°07/2019, y N°08/2019, de la Contraloría General de la República, y

UNIDAD JURIDICA  
II CRM  
JEFE  
- 3 FEB 2020

UNIDAD JURIDICA  
II CRM  
JEFE  
- 4 MAR 2020

CONSIDERANDO:

- Que, mediante el Decreto Exento N° 3.272, del Ministerio de Justicia, de fecha 7 octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervisada por el Ministerio de Justicia y que está formada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y las 25 universidades pertenecientes al Consejo de Rectores, en calidad de socios fundadores, más el Instituto Antártico Chileno, el Servicio Nacional de Geología y Minería y el Ministerio de Educación, como miembros asociados, que se individualizan en el Anexo 5 del presente acto administrativo.
- Que el objetivo de CINCEL, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión de adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.
- Que con fecha 5 de diciembre de 2006 se suscribió un convenio de colaboración entre CONICYT y CINCEL, aprobado mediante Resolución Afecta N° 203, de fecha 7 de diciembre de 2006, "cuyo objetivo era apoyar, por parte de CONICYT, la contratación consorciada de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal y otros recursos de información, que efectuará CINCEL, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extendiendo este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas. La contratación aludida incluyó, entre otros, a los siguientes proveedores: Elsevier; Kluwer-Springer; Blackwell; John Wiley. La negociación con estos proveedores buscó asegurar acceso igualitario a los recursos de información por parte de todas las instituciones antes aludidas, cumpliendo al menos las siguientes prestaciones: acceso a los recursos de información generados desde hace cinco años y siguientes, y acceso perpetuo a quienes mantengan suscripciones a las versiones en papel de los recursos de información.

RECEBIDO  
EN TRAMITAR  
CON OFICIO N°  
28 FEB. 2020

TOMADO RAZÓN  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
3 MAR 20  
CONTRALORA REGIONAL  
II CONTRALORIA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

- d. Que, con fecha 13 de enero de 2010, CONICYT y CINCEL firmaron un convenio de colaboración, aprobado mediante resolución afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, que fue tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 05 de julio de 2010, para apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en diciembre de 2006, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.
- e. Que, con fecha 19 de abril de 2011, se suscribió un convenio de colaboración y transferencia entre CONICYT y CINCEL, el que fue aprobado mediante Resolución Afecta de CONICYT N° 21 del 27 de mayo de 2011, la cual fue tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 30 de agosto de 2011, cuyo objeto era apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en enero de 2010, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.
- f. Que, con fecha 20 de enero de 2012, se suscribió un convenio de colaboración y transferencia entre CONICYT y CINCEL, aprobado por medio de la Resolución Afecta N° 62, de 18 de abril de 2012, de CONICYT, tomada razón el 27 de junio de 2012, cuyo objeto fue apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales de revistas de corriente principal, realizadas por CINCEL, en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, dado que era necesario que dicho proyecto trascendiera por cuanto mediante la ejecución de éste, el Estado puede asegurar un acceso igualitario a la información científica de corriente principal a todos los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y eliminar las brechas de acceso a la literatura científica debido a la carencia de recursos para su adquisición.
- g. Que, con fecha el 21 de enero de 2013, se suscribió un Convenio de Colaboración y Transferencia entre CONICYT y CINCEL, aprobado por Resolución Afecta N° 046 de 08 de abril 2013 de CONICYT, tomado razón el 29 de abril de 2013, cuyo objeto fue apoyar por CONICYT la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país.
- h. Que, con fecha 20 de enero de 2014, se celebró un Convenio de Colaboración y Transferencia entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), el que fue aprobado por medio de la Resolución Afecta N° 18/14, de CONICYT, tomada razón el 25 de marzo de 2014.
- i. Que, con fecha 04 de diciembre de 2014, se celebró un Convenio de Colaboración y Transferencia entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), el que fue aprobado por medio de la Resolución Afecta N° 226/14.
- j. El Convenio de Transferencia entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 20 de enero de 2015 y sus antecedentes, probado por Resolución Afecta de CONICYT N° 64 de 3 de abril de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 30 de abril de 2015, cuyo objeto fue seguir apoyando por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean éstas miembros o no de CINCEL.
- k. La Resolución Afecta de CONICYT N° 20 de 29 de abril de 2016, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 6 de junio de 2016, que aprobó convenio suscrito con fecha 11 de enero de 2016, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), por medio del cual se financió á con un aporte de CONICYT por un monto de \$6.960.883.545 (seis mil novecientos sesenta millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2016. Con la finalidad de apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan.
- l. La Resolución Afecta de CONICYT N° 58 de 20 de diciembre de 2016, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 29 de diciembre de 2016, que aprobó el Convenio de Transferencia suscrito entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de 12 de diciembre de 2016, debido al incremento presupuestario de la asignación "Acceso para la Información Electrónica para Ciencia y Tecnología" (Partida 09, Capítulo 08,

Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229) en virtud de modificación presupuestaria aprobada por D.S. N° 1.688 de 6 de diciembre de 2016, del Ministerio de Hacienda.

m. La Resolución Afecta de CONICYT N° 11, de fecha 06 de febrero de 2017, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 14 de marzo de 2017, que aprobó convenio suscrito con fecha 12 de enero de 2017, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), por medio del cual se financió con un aporte de CONICYT por un monto de \$7.169.710.051.- (siete mil ciento sesenta y nueve millones setecientos diez mil cincuenta y un pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2017. Con la finalidad de apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan.

n. La Resolución Afecta de CONICYT N°74, de fecha 15 de diciembre de 2017, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 29 de diciembre 2017, que aprobó convenio suscrito con fecha 6 de diciembre 2017, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), debido al incremento presupuestario de la asignación "Acceso para la Información Electrónica para Ciencia y Tecnología" (Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229), en virtud de modificación presupuestaria aprobada por D.S. N° 1842 de fecha 04 de diciembre del 2017, del Ministerio de Hacienda.

o. La Resolución Afecta de CONICYT N° 05, de fecha 01 de febrero de 2018, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 14 de febrero de 2018, que aprobó convenio suscrito con fecha 11 de enero de 2018, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), por medio del cual se financió con un aporte de CONICYT por un monto de \$7.384.801.353.- (siete mil trescientos ochenta y cuatro millones ochocientos un mil trescientos cincuenta y tres pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2018. Con la finalidad de apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan.

p. La Resolución Afecta de CONICYT N°07, de fecha 07 de febrero de 2019, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 01 de marzo de 2019, que aprobó convenio suscrito con fecha 24 de enero de 2019, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), por medio del cual se financió con un aporte de CONICYT por un monto de \$9.869.178.000.- (nueve mil ochocientos sesenta y nueve millones ciento setenta y ocho mil pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2019. Con la finalidad de apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan.

q. La Resolución Afecta de CONICYT N° 027, de fecha 03 de diciembre de 2019, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 18 de diciembre de 2019, que aprobó convenio suscrito con fecha 04 de noviembre de 2019, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), por medio del cual se financió con un aporte de CONICYT por un monto de \$1.081.412.000.- (un mil ochenta y un millones cuatrocientos doce mil un pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2019. Con la finalidad de apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan.

r. El convenio de Transferencia suscrito entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 17 de enero de 2020.

s. El Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N°01, de fecha 21 de enero de 2020, de la Directora del Departamento de Administración y Finanzas de la ANID, por medio del cual se certifica la existencia de disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del convenio que por este acto se aprueba.

t. El Memorándum TED N°1692, de fecha 28 de enero de 2020, del Programa de Información Científica de la ANID, por medio del cual se solicita emitir el respectivo acto administrativo que tenga por aprobado el convenio descrito en el literal r) precedente.

u. Que, de conformidad a lo establecido el artículo 90, inciso tercero, de la Ley 18.575- Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado procede suscribir el convenio que por este acto se aprueba, utilizando el mecanismo de trato directo, ya que CINCEL fue creado precisamente para la ejecución de estos recursos, y hasta la fecha no existe en Chile otra entidad que otorgue el mismo grado de seguridad y confianza respecto de los resultados esperados, por cuanto sólo CINCEL posee experiencia en la negociación, contratación, gestión y evaluación de licencias nacionales para el acceso a la literatura científica de corriente principal en formato electrónico expedidas por editores internacionales sin representación comercial en el país.

v. Las facultades que detenta esta Dirección Nacional, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 246/2019 del Ministerio de Educación.



## RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia suscrito entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 17 de enero de 2020, y sus antecedentes, cuyo texto se transcribe a continuación:

### INICIO DE LA TRANSCRIPCIÓN:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (ANID) Y EL CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a 17 días del mes de enero de 2020 entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en adelante ANID, representada legalmente por su Directora Nacional, doña Aisén Etcheverry Escudero, ambas domiciliadas en Moneda número 1375, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Ignacio Sánchez Díaz, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda 1375, piso 13, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

### ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1.- La ANID es la sucesora legal de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT; organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.

2.- ANID a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.

3.- Las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan. La eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los/as investigadores/as focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de esfuerzos, ya que se entiende que los elementos que forman la infraestructura pública de I+D –y su capacidad para distribuir el conocimiento– deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporciona para incentivar las inversiones en I+D.

4.- Con el objeto de procurar acceso de una manera sistémica y eficiente a la información científica que resulta fundamental para la investigación, en 2002 la entonces CONICYT en conjunto con las 25 universidades del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, CRUCH, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.

El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular, con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.

Resulta necesario señalar que, a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.

5.- Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervisada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es “facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación

científica y tecnológica”; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

6.- Que corresponde a la Administración, a través de la ANID, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

7.- Que, conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 y hasta 2019 la entonces CONICYT ha entregado recursos monetarios a CINCEL con el objeto de financiar los gastos que implica mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal.

8.- Los once convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL han permitido implementar el programa de acceso denominado “Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC”, iniciado en enero de 2008 y una de las principales infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La BEIC provee acceso a más de seis mil títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Oxford University Press, Springer-Nature y Wiley. Todos los títulos son accesibles mediante la red Internet en texto completo y con distintas ventanas retrospectivas. En la tabla siguiente se entrega el detalle de todos los convenios:

	Fecha de firma del convenio	Duración	Resolución Afecta	Toma de razón en CGR	Monto anual transferido (en pesos)	Fecha de la transferencia
1°	05/12/2006	Tres años	Núm. 203/07-12-2006	18/01/2007	4.725.000.000	28/05/2007 03/01/2008 02/07/2009
2°	13/01/2010	Anual	Núm. 18/04-02-2010	05/07/2010	1.732.000.000	08/08/2010
3°	19/04/2011	Anual	Núm. 21/27-05-2011	30/08/2011	1.992.000.000	20/10/2011
4°	20/01/2012	Anual	Núm. 62/18-04-2012	27/06/2012	6.000.000.000	05/07/2012
5°	21/01/2013	Anual	Núm. 46/08-04-2013	29/04/2013	6.142.798.000	25/06/2013
6°	20/01/2014	Anual	Núm. 18/13-02-2014	25/03/2014	6.306.613.000	09/05/2014
7°	20/01/2015	Anual	Núm. 64/13-04-2015	30/04/2015	6.518.328.000	08/06/2015
8°	11/01/2016	Anual	Núm. 20/29-04-2016	06/06/2016	6.960.883.545	01/07/2016
9°	12/01/2017	Anual	Núm. 11/06-02-2017	14/03/2017	7.169.710.051	30/05/2017
10°	11/01/2018	Anual	Núm. 05/01-02-2018	14/02/2018	7.384.801.353	15/05/2018
11°	24/01/2019	Anual	Núm. 07/07-02-2019	08/03/2019	9.869.178.000	23/05/2019

9.- A la fecha, en el Programa BEIC participan 91 instituciones de todo el país (45 universidades, un instituto profesional, 32 agencias públicas y 13 centros regionales y privados de investigación). Hay 33 instituciones que se conectan directamente a los sitios web de las editoriales contratadas. Para las restantes 58 se habilitó un sistema mixto de acceso a través de un servicio proxy con cuentas personales para los usuarios (las que a la fecha totalizan 5.212 cuentas) y acceso por red IP a cuatro colecciones. Entre enero de 2008 y noviembre de 2019 los usuarios de BEIC han descargado más de 38 millones de artículos científicos en texto completo.

10.- Los once convenios suscritos entre CINCEL y la entonces CONICYT persiguieron el mismo propósito: financiar el Programa BEIC, que consiste en la adquisición de suscripciones a revistas electrónicas de corriente principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional puedan acceder a las mismas.

11.- En vista de los antecedentes expuestos, ANID, en su calidad de sucesora legal de CONICYT, ha resuelto seguir financiando durante 2020 esta iniciativa de acceso a información científica de clase mundial única en su especie en el país.

12.- Lo anterior implica que ANID y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

## **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio es apoyar, por parte de ANID, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no de CINCEL.

## **SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de ANID, del informe anual de ejecución de actividades y de la rendición de cuentas final y la restitución de recursos no utilizados, si los hubiere; o en el caso de rechazo del informe de actividades y la rendición de cuentas anual, hasta la restitución de los saldos no rendidos y no ejecutados. En todo caso, la efectividad de la realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2020.



## **TERCERA: FINANCIAMIENTO**

El presente convenio se financiará con un aporte de ANID de hasta por un monto de \$ 11.192.201.000.- (once mil ciento noventa y dos millones doscientos un mil pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos N°21.192, para el Sector Público del Año 2020.

Los recursos que por este acto ANID transfiere a CINCEL sólo podrán destinarse al cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo de voluntades; ya sean suscripciones nuevas o de continuidad que decida ANID y apruebe el Directorio de CINCEL.

Con todo, la transferencia material de los fondos de ANID quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Agencia.

## **CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ANID**

El aporte de ANID se hará con cargo a su presupuesto año 2020 y se transferirá en dos cuotas; la primera cuota por un monto de \$ 7.000.000.000.- (siete mil millones de pesos chilenos) y la segunda cuota por un total de \$ 4.192.201.000.- (cuatro mil ciento noventa y dos millones doscientos un mil pesos chilenos).

La primera cuota se transferirá a la fecha de la total tramitación del presente Convenio. La segunda cuota se transferirá en un plazo que no exceda el 30 de septiembre de 2020.

La transferencia de estas dos cuotas se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.
- 4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 00083-0028576, que CINCEL mantiene en el Banco Scotiabank, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por ANID para la ejecución de este Convenio.
- 4.3 Destinación de la cuenta corriente en dólares número 00083-0028584 que CINCEL mantiene en el Banco Scotiabank para la administración separada de los fondos transferidos por ANID para la ejecución de este Convenio y que deban ser convertidos a moneda dólar.
- 4.4 Entrega a ANID de la garantía señalada en la cláusula quinta siguiente, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por ANID.
- 4.5 Disponibilidad presupuestaria de ANID.
- 4.6 Para la transferencia de la segunda cuota, se requiere la rendición total del monto transferido en la primera cuota.



8.5 Presentar la total rendición de cuentas de avance correspondiente a la primera cuota antes de la transferencia de la segunda cuota, y una rendición de cuentas final, a más tardar el 30 de marzo de 2021. Estas rendiciones deberán ser respaldadas con documentos originales, ya sean en soporte papel o electrónico

ANID tendrá un plazo de 30 días corridos para pronunciarse acerca de estas rendiciones. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos, contados desde su recepción, para subsanarlas y entregarlas a ANID, que deberá revisarlas dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si esta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

La rendición de cuentas de los recursos transferidos por ANID se regirán en lo que corresponda según las normas establecidas por la Resolución núm. 30, del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República y por ANID. Además de las normas e indicaciones detalladas en el correspondiente manual de rendición de cuentas respectivo.

8.6 Contratar tanto al personal como los recursos tecnológicos necesarios para la ejecución del presente convenio. Para esto, CINCEL podrá destinar hasta un 5% del monto transferido para contratar los productos, servicios y personal necesario para ejecutar el Convenio.

El personal a que se refiere este punto se limita única y exclusivamente a aquel estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos definidos en el presente acuerdo de voluntades, por lo que tales contrataciones no podrán tener el carácter de permanentes.

8.7 Solicitar a ANID la autorización por escrito para liquidar los saldos no ejecutados del monto correspondiente al gasto operacional, si los hubiere, con el objeto de destinarlos al pago de suscripciones. Estos saldos convertidos a moneda dólar deberán depositarse a más tardar el 15 de abril de 2021 en la cuenta corriente de CINCEL descrita en la cláusula cuarta de este convenio, numeral 4.3.

#### **NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por ANID a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio.

9.2 No-ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de ANID, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente convenio, lo que deberá ser declarado por ANID, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL.

9.6 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, ANID determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a la negligencia de CINCEL, esta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que ANID le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso de que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, ANID hará efectiva la caución constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

#### **QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS**

Las cauciones que CINCEL deberá entregar a ANID previo a cada transferencia consistirán en pólizas de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente periodo anual.

Estos instrumentos deberán cubrir toda la vigencia del convenio y extenderse, a lo menos, 150 días corridos, contados desde el 30 de marzo de 2021.

ANID no transferirá ninguna de las cuotas señaladas en la cláusula precedente sin que CINCEL haya entregado las respectivas cauciones que aseguren el fiel cumplimiento de los recursos.

Las cauciones deben corresponder al 100% de los montos que ANID transfiera.

#### **SEXTA: UNIDAD RESPONSABLE DEL CONVENIO**

La unidad responsable del presente convenio será la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la encargada de “proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea”.

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo, de elaborar los informes que den cuenta de su marcha y de materializar todas las instrucciones que el Presidente de CINCEL, de acuerdo con los estatutos vigentes, le entregue para que el Convenio coadyuve a las estrategias institucionales en curso.

#### **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**

Corresponderá a la Dirección de Redes, Estrategia y Conocimiento de ANID la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a las instrucciones específicas que señale la Dirección Ejecutiva de ANID, pudiendo, para estos fines, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

#### **OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL**

Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Efectuar la renovación de la contratación consorciada de las suscripciones que componen la denominada “Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC”, individualizada en los antecedentes generales de este Convenio, y de otros recursos de información que indique el Directorio de CINCEL y las autoridades de ANID, a través de instrucciones escritas giradas a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

8.2 Incorporar a título gratuito en el Programa BEIC a todas las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica que expresen su interés en este. Para estos efectos, deberá mantener publicado el procedimiento de participación en BEIC de manera permanente en el sitio web de CINCEL ([www.cinzel.cl](http://www.cinzel.cl)), en el sitio web del Programa BEIC ([www.beic.cl](http://www.beic.cl)) y en otros portales institucionales de la ANID.

8.3 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por ANID para la ejecución de este Convenio, la que deberá ser auditada anualmente. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe ANID. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por ANID al Convenio, cuando estos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquel.

8.4 CINCEL deberá entregar, a más tardar el 30 de marzo de 2021, un informe final de ejecución de actividades que dé cuenta, al menos, del uso de las colecciones contratadas por las instituciones usuarias, y toda otra información que se considere pertinente para ilustrar la marcha del Convenio.

ANID tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse respecto de este informe. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a ANID, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si esta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

#### UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de doña Aisén Etcheverry Escudero para representar a ANID, en su calidad de Directora Nacional, consta en el Decreto Supremo núm. 246/2019 del Ministerio de Educación.

La personería de don Ignacio Sánchez Díaz para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 1° de agosto de 2019, otorgada en la vigésimo tercera Notaría de Santiago, por su Notario Titular, doña Renata González Carvallo, de la ciudad de Santiago, e inscrita en el repertorio núm. 1809/2019.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Aisén Etcheverry Escudero  
Directora Nacional  
ANID

Ignacio Sánchez Díaz  
Presidente  
CORPORACION CINCEL

Hay firmas de las partes.”

#### FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN

- IMPÚTESE el gasto que irroge la presente resolución a la Partida 30, Capítulo 02, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229, de la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.
- DÉSE copia de la presente resolución a Oficina de Partes, a la Dirección Nacional, al Programa de Información Científica, Departamento de Administración y Finanzas, al Departamento Jurídico y Oficina de Partes.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.



#### TRAMITACIÓN:

- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- DIRECCIÓN NACIONAL
- OFICINA DE PARTES
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### ANEXOS:

- Memorándum N°1692/2020, del Programa de Información Científica;
- Un ejemplar original del convenio de fecha 17 de enero de 2020;
- Copia del Decreto Exento N° 3.272/04, del Ministerio de Justicia;
- Copia de los Estatutos de CINCEL y sus modificaciones;
- Listado de miembros de CINCEL;
- Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N°01 de fecha 21.01.20;
- Certificado de Inscripción en Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos;
- Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro;
- Escritura pública, de fecha 01 de agosto de 2019, sobre asamblea ordinaria de socios de la Corporación CINCEL donde consta la designación de su nuevo presidente.

Cód. 035-20

UNIDAD DE PRESUPUESTO	
FECHA	30/01/2020
ITEM	24.01.225
C/COSTO	Acc. Inf. Científica V°B°



**INUTILIZADO**





Agencia  
Nacional de  
Investigación  
y Desarrollo

ORD. Nº 099

ANT. : No Hay

MAT : Retiro Resolución  
Toma Razón  
N°01/2020 de ANID.

SANTIAGO, 20 FEB 2020

A : CONTRALOR II REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DE : SRA. SUSANA QUIROZ GÓMEZ  
FISCAL (S)

Habiendo enviado esta Agencia la Resolución Afecta N°01/2020, para los efectos de su control de legalidad, solicito a US., se sirva autorizar el retiro de dicha resolución de la Contraloría General de la República, a fin de completar todos sus antecedentes.

Saluda atentamente a US.,



QUIROZ GÓMEZ  
(S) de CONICYT

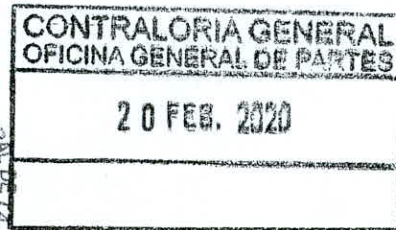


Distribución:  
- Fiscalía  
- Oficina Partes

~~IVÁN MILLÁN FUENTES~~  
JEFE  
UNIDAD JURÍDICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



Agencia  
Nacional de  
Investigación  
y Desarrollo



ORD. N° 009

ANT. : No Hay

MAT : Retiro Resolución  
Toma Razón  
N°01/2020 de ANID.

SANTIAGO, 20 FEB 2020

A : CONTRALOR II REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DE : SRA. SUSANA QUIROZ GÓMEZ  
FISCAL (S)

Habiendo enviado esta Agencia la Resolución Afecta N°01/2020, para los efectos de su control de legalidad, solicito a US., se sirva autorizar el retiro de dicha resolución de la Contraloría General de la República, a fin de completar todos sus antecedentes.

Saluda atentamente a US.,



SUSANA QUIROZ GÓMEZ  
Fiscal (S) de CONICYT



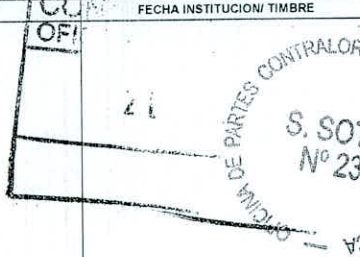
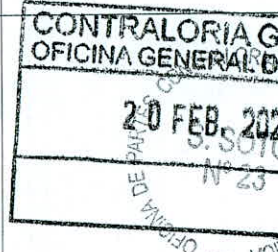

Distribución:  
- Fiscalía  
- Oficina Partes

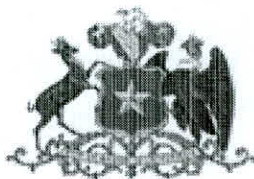


## OFICINA DE PARTES

NOMBRE	JUAN HERNANDEZ
FECHA	<b>20-02-2020</b>
HORA SALIDA	
HORA LLEGADA	

### GUIA DE REPARTO EXTERNO

FECHA	CONTENIDO	INSTITUCION	DEPTO	N°DCTO	FECHA INSTITUCION/ TIMBRE
20-02-2020	RETIRO RESOLUCION TOMA RAZON N°01/2020 DE ANID	CONTRALOR II REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO	FISCALIA	<b>99</b>	
20-02-2020	SOLICITUD DE AUTORIZACION DE POSTERGACION DE ENVIO DE BALANCE DE COMPROBACION Y SALDO MES DE ENERO 2020, POR DIFICULTADES DE CONEXIÓN CON SIGFE	SR. JORGE BERMUDEZ SOTO CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA	GABINETE	<b>100</b>	
20-02-2020	SOLICITUD DE AUTORIZACION DE POSTERGACION DE ENVIO DE BALANCE DE COMPROBACION Y SALDO MES DE ENERO 2020, POR DIFICULTADES DE CONEXIÓN CON SIGFE (COPIA INFORMATIVA)	ANALISTA AREA ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA Y CONTABLE CGR	GABINETE	<b>100</b>	



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 30-08-2019

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°14654 con fecha 07-10-2004.  
NOMBRE PJ : CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION  
CIENTIFICA ELECTRONICA  
DOMICILIO : MONEDA N°1375 PISO 13  
SANTIAGO  
REGION METROPOLITANA  
NATURALEZA : CORPORACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 07-10-2004  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 03272  
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 25-07-2019  
DURACIÓN DIRECTIVA : 4 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	IGNACIO SANCHEZ DIAZ	6.370.297-8
VICE-PRESIDENTE	DIEGO PABLO DURAN JARA	10.084.876-7
SECRETARIO	CARLOS ENRIQUE SAAVEDRA RUBILAR	8.867.380-8
DIRECTOR	ALDO SALVADOR VALLE ACEVEDO	6.642.777-3
DIRECTOR	DARCY ELIZARDO FUENZALIDA O'SHEE	6.888.256-7
DIRECTOR	OSCAR ARIEL GARRIDO ALVAREZ	10.862.197-4
DIRECTOR	ALEJANDRA PATRICIA PIZARRO GUERRERO	9.909.025-1

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 25-07-2019 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 30 Agosto 2019, 11:49.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



▼ **Menu Principal**

- ▶ Inicio
- ▶ Bandeja de Entrada
- ▶ Bandeja de Salida
- ▶ Documentos Guardados sin Despachar
- ▶ Crear Expediente
- ▶ Mis Etiquetas
- ▶ Crear Etiquetas

▶ **Registro de Documentos**▶ **Reportes**▶ **Destinatarios Frecuentes**▶ **Opciones de Correo**▶ **Tareas Programadas**▶ **Gestion de Contratos****Memorandum****FIRMADO**Memorandum N°: Materia : \*  

De : \*

 [Cambiar Emisor](#)

A : \*

 [Agregar Destinatario](#)Plazo 

Estimado Juan:

Junto con saludar, adjunto envío a usted "Convenio de Colaboración y Transferencia entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) y Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINEL)" para el año 2020, con el fin de elaborar la Res. Afecta que lo aprueba para ser tramitado ante la Contraloría General de la República.

Cabe señalar que se adjunta Certificado de Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Administración y Finanzas

Sin otro particular, saluda cordialmente,

**Distribución****Lista de Distribución**

JEAMY AZUA - Encargada Financiera - PROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA
ANDREA MARGARITA YAÑEZ - Secretaria - PROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA
MARIA ELENA VILDOSOLA - Secretaria - FISCALIA

[Agregar Distribución](#)**Antecedentes**[Agregar Antecedente](#)

Ver	Título	Materia	Adjuntado Por	Fecha	Eliminar
	CONTRATO TRANSFERENCIA ANUAL ENTRE CINCEL-ANID 2020.pdf	Ant._1	ANDREA MARGARITA YAÑEZ	28/01/2020	
	Certificado N° 01 E1170-2020 Inf. Científica Convenio CINCEL-Anid año 2020.pdf	Ant._2	ANDREA MARGARITA YAÑEZ	28/01/2020	



ayc

PATRICIA ANDREA MUÑOZ  
Director(a)

[Volver](#)

[Visualizar](#)

15/02/2010 17:56

SISTEMA DE GESTION INTEGRAL DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS  
DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACION  
Moneda 1375 Santiago-Centro, Santiago de Chile

## CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (ANID) Y EL CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a 17 días del mes de enero de 2020 entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en adelante ANID, representada legalmente por su Directora Nacional, doña Aisén Etcheverry Escudero, ambas domiciliadas en Moneda número 1375, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Ignacio Sánchez Díaz, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda 1375, piso 13, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

### ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

- 1.- La ANID es la sucesora legal de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT; organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.
- 2.- ANID a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.
- 3.- Las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan. La eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los/as investigadores/as focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de esfuerzos, ya que se entiende que los elementos que forman la infraestructura pública de I+D –y su capacidad para distribuir el conocimiento– deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporciona para incentivar las inversiones en I+D.

4.- Con el objeto de procurar acceso de una manera sistémica y eficiente a la información científica que resulta fundamental para la investigación, en 2002 la entonces CONICYT en conjunto con las 25 universidades del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, CRUCH, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.

El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular, con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.

Resulta necesario señalar que, a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.

5.- Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervisada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es “facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica”; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

6.- Que corresponde a la Administración, a través de la ANID, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

7.- Que, conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 y hasta 2019 la entonces CONICYT ha entregado recursos monetarios a CINCEL con el objeto de financiar los gastos que implica mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal.

8.- Los once convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL han permitido implementar el programa de acceso denominado “Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC”, iniciado en enero de 2008 y una de las principales infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La BEIC provee acceso a más de seis mil títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Oxford University Press, Springer-Nature y Wiley. Todos los títulos son accesibles mediante la red Internet en texto completo y con distintas ventanas retrospectivas. En la tabla siguiente se entrega el detalle de todos los convenios:

	Fecha de firma del convenio	Duración	Resolución Afecta	Toma de razón en CGR	Monto anual transferido (en pesos)	Fecha de la transferencia
1°	05/12/2006	Tres años	Núm. 203/07-12-2006	18/01/2007	4.725.000.000	28/05/2007 03/01/2008 02/07/2009
2°	13/01/2010	Anual	Núm. 18/04-02-2010	05/07/2010	1.732.000.000	08/08/2010
3°	19/04/2011	Anual	Núm. 21/27-05-2011	30/08/2011	1.992.000.000	20/10/2011
4°	20/01/2012	Anual	Núm. 62/18-04-2012	27/06/2012	6.000.000.000	05/07/2012
5°	21/01/2013	Anual	Núm. 46/08-04-2013	29/04/2013	6.142.798.000	25/06/2013
6°	20/01/2014	Anual	Núm. 18/13-02-2014	25/03/2014	6.306.613.000	09/05/2014
7°	20/01/2015	Anual	Núm. 64/13-04-2015	30/04/2015	6.518.328.000	08/06/2015
8°	11/01/2016	Anual	Núm. 20/29-04-2016	06/06/2016	6.960.883.545	01/07/2016
9°	12/01/2017	Anual	Núm. 11/06-02-2017	14/03/2017	7.169.710.051	30/05/2017
10°	11/01/2018	Anual	Núm. 05/01-02-2018	14/02/2018	7.384.801.353	15/05/2018
11°	24/01/2019	Anual	Núm. 07/07-02-2019	08/03/2019	9.869.178.000	23/05/2019

9.- A la fecha, en el Programa BEIC participan 91 instituciones de todo el país (45 universidades, un instituto profesional, 32 agencias públicas y 13 centros regionales y privados de investigación). Hay 33 instituciones que se conectan directamente a los sitios web de las editoriales contratadas. Para las restantes 58 se habilitó un sistema mixto de acceso a través de un servicio proxy con cuentas personales para los usuarios (las que a la fecha totalizan 5.212 cuentas) y acceso por red IP a cuatro colecciones. Entre enero de 2008 y noviembre de 2019 los usuarios de BEIC han descargado más de 38 millones de artículos científicos en texto completo.

10.- Los once convenios suscritos entre CINCEL y la entonces CONICYT persiguieron el mismo propósito: financiar el Programa BEIC, que consiste en la adquisición de suscripciones a revistas electrónicas de corriente principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional puedan acceder a las mismas.

11.- En vista de los antecedentes expuestos, ANID, en su calidad de sucesora legal de CONICYT, ha resuelto seguir financiando durante 2020 esta iniciativa de acceso a información científica de clase mundial única en su especie en el país.

12.- Lo anterior implica que ANID y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

#### **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio es apoyar, por parte de ANID, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no de CINCEL.

#### **SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de ANID, del informe anual de ejecución de actividades y de la rendición de cuentas final y la restitución de recursos no utilizados, si los hubiere; o en el caso de rechazo del informe de actividades y/o rendición de cuentas anual, hasta la restitución de los saldos no rendidos y no ejecutados. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2020.

#### **TERCERA: FINANCIAMIENTO**

El presente convenio se financiará con un aporte de ANID de hasta por un monto de \$ 11.192.201.000 (once mil ciento noventa y dos millones doscientos un mil pesos



chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos N°21.192, para el Sector Público del Año 2020.

Los recursos que por este acto ANID transfiere a CINCEL sólo podrán destinarse al cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo de voluntades; ya sean suscripciones nuevas o de continuidad que decida ANID y apruebe el Directorio de CINCEL.

Con todo, la transferencia material de los fondos de ANID quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Agencia.

#### **CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ANID**

El aporte de ANID se hará con cargo a su presupuesto año 2020 y se transferirá en dos cuotas; la primera cuota por un monto de \$ 7.000.000.000.- (siete mil millones de pesos chilenos) y la segunda cuota por un total de \$ 4.192.201.000.- (cuatro mil ciento noventa y dos millones doscientos un mil pesos chilenos).

La primera cuota se transferirá a la fecha de la total tramitación del presente Convenio. La segunda cuota se transferirá en un plazo que no exceda el 30 de septiembre de 2020.

La transferencia de estas dos cuotas se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.

4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 00083-0028576, que CINCEL mantiene en el Banco Scotiabank, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por ANID para la ejecución de este Convenio.

4.3 Destinación de la cuenta corriente en dólares número 00083-0028584 que CINCEL mantiene en el Banco Scotiabank para la administración separada de los fondos transferidos por ANID para la ejecución de este Convenio y que deban ser convertidos a moneda dólar.

4.4 Entrega a ANID de la garantía señalada en la cláusula quinta siguiente, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por ANID.

4.5 Disponibilidad presupuestaria de ANID.

4.6 Para la transferencia de la segunda cuota, se requiere la rendición total del monto transferido en la primera cuota.



#### **QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS**

Las cauciones que CINCEL deberá entregar a ANID previo a cada transferencia consistirán en pólizas de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente periodo anual.

Estos instrumentos deberán cubrir toda la vigencia del convenio y extenderse, a lo menos, 150 días corridos, contados desde el 30 de marzo de 2021.

ANID no transferirá ninguna de las cuotas señaladas en la cláusula precedente sin que CINCEL haya entregado las respectivas cauciones que aseguren el fiel cumplimiento de los recursos.

Las cauciones deben corresponder al 100% de los montos que ANID transfiera.

#### **SEXTA: UNIDAD RESPONSABLE DEL CONVENIO**

La unidad responsable del presente convenio será la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la encargada de “proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea”.

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo, de elaborar los informes que den cuenta de su marcha y de materializar todas las instrucciones que el Presidente de CINCEL, de acuerdo con los estatutos vigentes, le entregue para que el Convenio coadyuve a las estrategias institucionales en curso.

#### **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**

Corresponderá a la Dirección de Redes, Estrategia y Conocimiento de ANID la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a las instrucciones específicas que señale la Dirección Ejecutiva de ANID, pudiendo, para estos fines, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

#### **OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL**

Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:



8.1 Efectuar la renovación de la contratación consorciada de las suscripciones que componen la denominada “Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC”, individualizada en los antecedentes generales de este Convenio, y de otros recursos de información que indique el Directorio de CINCEL y las autoridades de ANID, a través de instrucciones escritas giradas a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

8.2 Incorporar a título gratuito en el Programa BEIC a todas las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica que expresen su interés en este. Para estos efectos, deberá mantener publicado el procedimiento de participación en BEIC de manera permanente en el sitio web de CINCEL ([www.cincel.cl](http://www.cincel.cl)), en el sitio web del Programa BEIC ([www.beic.cl](http://www.beic.cl)) y en otros portales institucionales de la ANID.

8.3 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por ANID para la ejecución de este Convenio, la que deberá ser auditada anualmente. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe ANID. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por ANID al Convenio, cuando estos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquel.

8.4 CINCEL deberá entregar, a más tardar el 30 de marzo de 2021, un informe final de ejecución de actividades que dé cuenta, al menos, del uso de las colecciones contratadas por las instituciones usuarias, y toda otra información que se considere pertinente para ilustrar la marcha del Convenio.

ANID tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse respecto de este informe. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a ANID, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si esta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.5 Presentar la total rendición de cuentas de avance correspondiente a la primera cuota antes de la transferencia de la segunda cuota, y una rendición de cuentas final, a más tardar el 30 de marzo de 2021. Estas rendiciones deberán ser respaldadas con documentos originales, ya sean en soporte papel o electrónico

ANID tendrá un plazo de 30 días corridos para pronunciarse acerca de estas rendiciones. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos, contados desde su recepción, para subsanarlas y entregarlas a ANID, que deberá revisarlas dentro

de los 30 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si esta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

La rendición de cuentas de los recursos transferidos por ANID se regirán en lo que corresponda según las normas establecidas por la Resolución núm. 30, del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República y por ANID. Además de las normas e indicaciones detalladas en el correspondiente manual de rendición de cuentas respectivo.

8.6 Contratar tanto al personal como los recursos tecnológicos necesarios para la ejecución del presente convenio. Para esto, CINCEL podrá destinar hasta un 5% del monto transferido para contratar los productos, servicios y personal necesario para ejecutar el Convenio.

El personal a que se refiere este punto se limita única y exclusivamente a aquel estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos definidos en el presente acuerdo de voluntades, por lo que tales contrataciones no podrán tener el carácter de permanentes.

8.7 Solicitar a ANID la autorización por escrito para liquidar los saldos no ejecutados del monto correspondiente al gasto operacional, si los hubiere, con el objeto de destinarlos al pago de suscripciones. Estos saldos convertidos a moneda dólar deberán depositarse a más tardar el 15 de abril de 2021 en la cuenta corriente de CINCEL descrita en la cláusula cuarta de este convenio, numeral 4.3.

#### **NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por ANID a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio.

9.2 No-ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de ANID, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente convenio, lo que deberá ser declarado por ANID, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL.

9.6 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, ANID determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a la negligencia de CINCEL, esta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que ANID le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso de que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, ANID hará efectiva la caución constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

#### **DÉCIMA: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

#### **UNDÉCIMA: PERSONERÍAS**

La personería de doña Aisén Etcheverry Escudero para representar a ANID, en su calidad de Directora Nacional, consta en el Decreto Supremo núm. 246/2019 del Ministerio de Educación.



La personería de don Ignacio Sánchez Díaz para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 1° de agosto de 2019, otorgada en la vigésimo tercera Notaría de Santiago, por su Notario Titular, doña Renata González Carvallo, de la ciudad de Santiago, e inscrita en el repertorio núm. 1809/2019.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

  
  
  
Ignacio Sánchez Díaz  
Dirección Nacional  
DIRECCIÓN NACIONAL  
AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
ANID

  
Ignacio Sánchez Díaz  
Presidente  
CORPORACION CINCEL  


  
DEPTO. JURIDICO  
ANID



Tipo Norma	:Decreto 3272 EXENTO
Fecha Publicación	:25-10-2004
Fecha Promulgación	:07-10-2004
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA
Título	:CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA, DE SANTIAGO
Tipo Versión	:Única De : 25-10-2004
Inicio Vigencia	:25-10-2004
Id Norma	:231684
Ultima Modificación	:07-AGO-2009 Decreto 1541 EXENTO
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=231684&amp;f=2004-10-25&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=231684&amp;f=2004-10-25&amp;p=</a>

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA", DE SANTIAGO

Santiago, 7 de octubre de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 3.272 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979; modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004 y en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado,

D e c r e t o :

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Consortio para el Acceso a la Información Científica Electrónica", que también podrá usar la sigla "Cincel", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 9 de abril de 2003 y 6 de septiembre de 2004, ambas otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de don René Martínez Miranda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.



REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA

DEL

CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

CIENTÍFICA ELECTRÓNICA

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, A nueve dias del mes de Abril del año dos mil tres, ante mi, RENE J.T. MARTINEZ MIRANDA, Abogado, Notario Público de Santiago, Región Metropolitana, Titular de la Primera Notaria de Ñuñoa, con Oficio en calle Domingo Faustino Sarmiento número cincuenta y cinco, comparece: don SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Avenida Matta Oriente número setecientos

cuarenta y cinco, departamento treinta y cuatro, Comuna de  
Ñuñoa, cédula nacional de identidad número cinco millones  
trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y siete guión  
siete, mayor de edad quien acreditó su identidad con la cédula  
antes citada y expone: Que debidamente facultado, viene en  
reducir a escritura pública lo siguiente: ACTA DE ASAMBLEA  
CONSTITUTIVA DEL CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN  
CIENTÍFICA ELECTRÓNICA.- En Valparaíso, a diecisiete de Enero  
de dos mil tres, en la Sala de Consejo de la Facultad de  
Derecho de la Universidad de Valparaíso, ubicada en calle  
Errázuriz dos mil ciento noventa y durante el desarrollo de la  
Sesión número cuatrocientos cuarenta y cinco del H. Consejo  
de Rectores de las Universidades Chilenas, se lleva a cabo una  
reunión especialmente contemplada al efecto, con asistencia de  
los representantes legales de las -veintiseis- instituciones  
que se individualizan y firman al final de la presente acta,  
quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de  
adoptar los acuerdos conducentes a constituir una corporación  
de derecho privado denominada "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA", que podrá también usar la  
sigla "CINCEL". Encabeza esta reunión don Sergio Lavanchy  
Merino, Vicepresidente Ejecutivo del H. Consejo de Rectores y  
actúa transitoriamente como Secretario ad hoc el Presidente de  
la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo el abogado  
Rodolfo Walter Díaz. Después de un extenso y detallado  
intercambio de opiniones queda de manifiesto la existencia del  
consenso unánime sobre: i) La conveniencia de asegurar, a los  
investigadores y la comunidad académica nacional, un acceso  
eficiente para la información científica y tecnológica  
existente en el mundo; ii) La utilidad de crear un



CONSORCIO de instituciones para dar impulso a la iniciación de un Programa Nacional de Acceso a la Información Científica; Electrónica; iii) La necesidad que todas las instituciones participantes de este CONSORCIO tengan asegurado un acceso igualitario a la información científica disponible, sin restricciones en cuanto a su tamaño, ubicación física o actividad; iv) La ventaja comparativa de negociar conjuntamente el acceso a la información disponible a nivel mundial y la necesidad de contar con una estructura que permita la gestión de un PROGRAMA de esta naturaleza, y v) la proyección nacional que un PROGRAMA como el descrito posee, unido al desafío de lograr metas que permitan a las instituciones del CONSORCIO estar a la vanguardia en el país respecto al acceso y manejo de información científica electrónica.- Por tanto, tomando en consideración el marco de referencia precedentemente aludido y la misión institucional de los órganos comparecientes, éstos deciden aunar y coordinar sus esfuerzos para crear la corporación aludida con el propósito que se precisa en los estatutos, destinando al efecto la suma de trescientos veinticinco mil dólares, equivalentes en moneda nacional, recursos financieros que se aportan según tabla que sigue y sin perjuicio de aquellos recursos que se consultan en el presente estatuto para asegurar la continuación de su existencia y funcionamiento.-TABLA INICIAL DE APORTES. Treinta mil- uno- CONICYT: treinta mil dólares; veinticinco mil -dos- UCH,PUC: cincuenta mil dólares; veinte mil- tres- UCO, USACH, UACH: sesenta mil dólares; quince mil-cinco- UCV, UTFSM, UCN, UFRO, UMCE: setenta y cinco mil dólares; diez mil- siete- UV, UANT, ULS, UBB, UTAL, UPLA, ULL: setenta mil dólares; cinco mil



ANTAGO-CMA

ocho- UMAG, UAT, UTA, UAP, UTEM, UCM, UCSC, UCT: cuarenta mil dólares.- TOTAL: trescientos veinticinco mil dólares.-Habiendo llegado a las conclusiones antes descritas, los asistentes resuelven adoptar los acuerdos siguientes: ACUERDO PRIMERO: Aprobar por la unanimidad de los asistentes, los Estatutos por los cuales se regirá la corporación, a los que se dá lectura en debida forma, artículo por artículo y cuyo texto es el que se anexa a continuación.- ACUERDO SEGUNDO: Designar a los siguientes-siete- miembros fundadores de este CONSORCIO para que conformen un Directorio Provisorio, para efectos de su constitución legal hasta la celebración de la primera asamblea general ordinaria de socios.- Presidente: CONICYT, representada por su Presidente don Eric Gales Chacc; Vicepresidente: Universidad de Chile, representada por don Luis Riveros Cornejo; Secretario: Universidad Católica de Valpo., representada por don Alfonso Muga Naredo.- Directores: Universidad de Concepción, representada por don Sergio Lavanchy Merino, Universidad de Valparaiso, representada por don Juan Riquelme Zucchet, Universidad Arturo Prat, representada por don Carlos Merino Pinochet, Universidad de La Serena, representada por don Jaime Pozo Cisternas.- ACUERDO TERCERO: Facultar al abogado señor Pablo Bazzurro Jorquera para solicitar la aprobación de la personalidad jurídica de la Corporación y aceptar las modificaciones que S.E. el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducir al texto de los estatutos y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para su total tramitación.- ACUERDO CUARTO: Facultar al abogado individualizado en el Acuerdo anterior para reducir a escritura pública la presente Acta.-

Oficina de Partes

ESTATUTOS CORPORACIÓN "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA".-TITULO PRIMERO. DEL  
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y FINALIDADES.- ARTICULO

UNO: CONSTITUYESE una CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO, sin fines de lucro, cuyo nombre es CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA", que podrá también utilizar la sigla "CINCEL", la que se registrá por los presentes estatutos, por el Título Trigésimo Tercero, Libro I del Código Civil y por las disposiciones del Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, que contiene el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica.-ARTÍCULO DOS: La CORPORACIÓN tendrá su domicilio en la Comuna de Providencia de la Región Metropolitana, Provincia de Santiago, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades y establecer sedes u oficinas en otros puntos del país o del extranjero. Su duración será indefinida y el número de miembros ilimitado.- ARTICULO TRES: La finalidad de la CORPORACIÓN es facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, así como el establecimiento de condiciones generales para la realización de actividades conjuntas, con terceros, referidas a su implantación.- ARTICULO CUATRO: Serán objetivos específicos de la CORPORACIÓN: a. Gestionar la creación de una Biblioteca electrónica nacional, como asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma; b. Gestionar la adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que

RENE J. MARTIN  
18  
NOTARIA  
SANTIAGO

lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aquí establecidos; c) Desarrollar y promocionar la Biblioteca científica electrónica a objeto de que participen en su incremento tanto sus miembros como el mayor número de instituciones y personas, para efectos de la expansión de los recursos de información científica; d) Impulsar programas de promoción y capacitación de recursos humanos en manejo y uso de información; e. apoyar aquellos planes, programas y proyectos del sector público y privado, cuyo objeto sea el uso compartido de recursos de información internacional en materias académicas, científicas y tecnológicas; f. Propiciar la suscripción de acuerdos con todas aquéllas instituciones que trabajen en el área de la información, a objeto de mejorar, fomentar o promocionar el manejo de sistemas de información especializados;g. Desarrollar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.- ARTICULO CINCO: La CORPORACIÓN no tiene ni se

propone fines de lucro, sin perjuicio del carácter de las instituciones miembros.- TITULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS.-

ARTICULO SEIS.- Podrán ser miembros de la CORPORACIÓN aquéllas personas jurídicas que se obliguen a colaborar con los objetivos de la CORPORACIÓN y que sean admitidas por sus órganos competentes. Existirán tres tipos de miembros: fundadores, asociados y colaboradores, los tres deberán ser personas jurídicas. Miembros fundadores son aquellos que suscriben la presente acta de constitución de la CORPORACIÓN. Miembros asociados serán aquellos que ingresen a la CORPORACIÓN después del acto de constitución de la misma y sean instituciones de educación superior, de acuerdo a la legislación vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, también

Oficina de Partes

podrán tener la calidad de miembros asociados <sup>o aquellas</sup> personas jurídicas, que tengan finalidades académicas, científicas o culturales y cumplan los requisitos de admisión. Miembros colaboradores serán las instituciones con fines de lucro que realicen trabajos de investigación y cumplan los requisitos de admisión. Los miembros participarán en la Corporación a través de sus representantes legales o de sus delegados. En todos aquellos casos que el presente estatuto se refiera a la calidad de miembros sin distinguir, se entenderá que comprende a los miembros de todos los tipos.- ARTICULO SIETE. Para adquirir la calidad de miembro asociado o colaborador, deberá presentarse una solicitud de ingreso por parte del peticionario, la cual podrá ser aceptada por el Directorio y ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria, quién aprobará la categoría y monto de las cuotas que deberá pagar el nuevo miembro.- ARTICULO OCHO: Los miembros tendrán los siguientes derechos: a.- Participar de los beneficios sociales que se deriven de la creación y funcionamiento de la CORPORACIÓN; b.- Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición deberá ser patrocinado, a lo menos, por el diez por ciento de los miembros y presentado al Directorio con anticipación de quince días a la fecha de la Asamblea General.- ARTICULO NUEVE: Sólo los miembros fundadores de la CORPORACIÓN podrán elegir y ser elegidos para servir en los órganos de administración, ejecución y control de la CORPORACIÓN y participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Los miembros asociados y colaboradores podrán participar con derecho a voz en tales Asambleas.- ARTICULO

10  
NÚMERO  
SINCO

DIEZ.- Serán obligaciones de los miembros: a. Respetar y cumplir los Estatutos y reglamentos de la CORPORACIÓN, como asimismo, los Acuerdos del Directorio y Asamblea Generales; b. Desempeñar oportuna y eficientemente los cargos o comisiones que le encomienden el Directorio o la Asamblea General; c.- Cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la CORPORACIÓN; d.- Poseer capacidad computacional y de comunicación compatibles con el servicio que se presta; y e.- Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados. ARTICULO ONCE: Quedarán suspendidos de ejercer sus derechos en la CORPORACION, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo veintinueve":. a. Los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la CORPORACION, impidiendo su normal desempeño. Comprobado el atraso, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Cesará la suspensión, cumplida la obligación morosa, y b. Los miembros que no den cumplimiento a las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del articulo diez y no señalen causales de justificación, oportunamente. La suspensión se declarará y aplicará por el Directorio hasta por dos meses. En el caso de la letra e) del articulo diez, la suspensión procederá por tres inasistencias injustificadas, sean consecutivas o alternadas, en el año calendario. En los casos contemplados en este articulo, el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice, sobre los miembros que se encuentren suspendidos.- ARTICULO DOCE: La calidad de miembro expira por las siguientes causales: Uno. Pérdida de personalidad jurídica de la institución miembro de la CORPORACIÓN, originada por su disolución voluntaria o forzada, aprobada o decretada, según

corresponda, por la autoridad competente. Dos.- Renuncia escrita presentada al Directorio, y Tres. Expulsión. La medida de expulsión se aplicará cuando concorra alguna de las siguientes causas: a.-Incurrir en mora en el pago de los aportes aprobados por la Asamblea, por un plazo superior a tres meses. No se perderá la calidad de miembro por atraso en el pago, sólo cuando existan causales fundadas, que se eleven a conocimiento del Directorio y éste las apruebe; b.- Por causar grave daño, comprobado a los intereses de la CORPORACIÓN; c.- Por haber sido sancionado dos veces consecutivas en un año, con la medida de suspensión de la calidad de miembro; d. Por arrogarse la representación de la CORPORACIÓN sin estar facultado o autorizado por los órganos competentes de la misma, y e. Por extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones, con grave compromiso de la integridad social y/o económica de la institución.- ARTICULO TRECE: El Directorio conocerá y resolverá el rechazo o aprobación de la expulsión del miembro que hubiere infringido el presente estatuto. De acordarse la expulsión, el miembro afectado podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de diez días a contar de la notificación de la expulsión, la que deberá ser citada al efecto. La sanción se aplicará cuando, habiendo o no apelado el miembro afectado, fuere acogida la expulsión por la Asamblea General Extraordinaria.-TITULO TERCERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO CATORCE: La Asamblea General es el órgano superior y máxima autoridad de la CORPORACIÓN que representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, en cuanto hubieren sido adoptados de conformidad a estos Estatutos y no fueren



contrarios a la ley y reglamentos. Existirán Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, dos veces en el año. Se llevarán a efecto durante el primer y segundo semestre de cada año, respectivamente, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de aquellos que correspondan exclusivamente a una Asamblea Extraordinaria. En la primera Asamblea General Ordinaria que se realice en el año, el Directorio dará cuenta total de su administración y balance; propondrá las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN, y se elegirá el nuevo Directorio, cuando proceda.-En la segunda Asamblea General Ordinaria, el Directorio presentará el proyecto de presupuesto de entradas y gastos, propondrá el monto de las cuotas y aportes, según corresponda y los planes, programas y proyectos para el siguiente año. Si no se efectuare Asamblea General Ordinaria en los periodos señalados, la siguiente Asamblea que se cite, y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá el carácter de Asamblea Ordinaria.-ARTICULO QUINCE: Las Asambleas Generales Extraordinarias, se efectuarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio, a lo menos, de los miembros, indicando el o los propósitos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias de la convocatoria. Cualquier acuerdo sobre materias ajenas a la convocatoria será nulo.- ARTICULO DIECISEIS: Corresponde exclusivamente, tratar las siguientes materias en Asamblea General Extraordinaria:

- a. Aprobar nuevos proyectos. En caso que estos proyectos



signifiquen un mayor gasto para las instituciones  
participantes, la aprobación deberá contar con la unanimidad  
de los miembros fundadores. Sin embargo, la Asamblea podrá  
aprobar por mayoría absoluta, la realización de dichos  
proyectos con la sola participación de aquellos miembros que  
hayan manifestado su voluntad en orden a ejecutarlos. b.-  
Reforma de los estatutos; c.- Disolución de la CORPORACION;  
d.- Reclamaciones contra los Directores, para hacer efectiva  
la responsabilidad que le corresponda de acuerdo a la ley y  
los estatutos. e.- Compra, venta, permuta, cesión o  
transferencia de bienes raíces. ; f.- Constitución de  
servidumbres, hipotecas, prendas civiles e industriales y  
demás especiales sobre los bienes de la CORPORACIÓN; g. Formar  
o integrar sociedades, personas jurídicas en general y  
comunidades, realizar aportes a ellas, disolverlas y  
liquidarlas; h. Aprobar o rechazar la apelación interpuesta  
por el miembro cuya expulsión acordó el Directorio; i.  
Resolver los asuntos o materias que sean de trascendental  
importancia para el funcionamiento o desarrollo de la  
Corporación. La calificación de la importancia de las materias  
o asuntos deberá ser efectuada por el Directorio o por un  
tercio de los miembros, a lo menos; j.- Resolver todas  
aquellas materias que expresamente determinan las diversas  
cláusulas de estos estatutos.- ARTÍCULO DIECISIETE: Las  
citaciones a Asambleas Generales se harán por carta o circular  
enviada con diez días de antelación, como mínimo, a la fecha  
de la Asamblea. La citación se enviará al domicilio que los  
miembros tengan registrado en la CORPORACIÓN. Deberán  
publicarse dos avisos en un diario de la capital de la Región  
Metropolitana que tenga circulación nacional. El primer

ASAMBLEA

NOTARÍA

en prensa, se publicará con diez días de antelación, respecto la fecha de celebración de la reunión. El segundo aviso, se publicará con cinco días de antelación, a la fecha antes señalada. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.-ARTÍCULO DIECIOCHO: Las Asambleas se entenderán legalmente constituidas si a ellas concurriera, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. De no existir este quórum, se dejará constancia en Acta y deberá disponerse un nuevo citatorio para un día diferente, dentro de los cuarenta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará, en segunda citación, con los miembros que asistan.- ARTÍCULO DIECINUEVE: Los acuerdos en las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros fundadores presentes, salvo los casos en que la ley o estos estatutos establezcan una mayoría distinta.-ARTÍCULO VEINTE: Cada miembro fundador tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO VEINTIUNO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados, se dejará constancia en un libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Corporación y del Directorio. Las Actas las firmará el Presidente y dicho Secretario o quienes hagan sus veces y, además, por tres asistentes, a lo menos, que designe cada Asamblea. Respecto a las actas, los miembros asistentes a la Asamblea podrán pedir queden asentadas las observaciones que estimen por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la asamblea.-ARTÍCULO VEINTIDOS: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Ministro de Fe de la Corporación, el Secretario, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el

miembro del Directorio que siga en el orden de precedencia que  
señala el artículo veintitrés.- TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO.  
ARTÍCULO VEINTITRES. La CORPORACIÓN será dirigida y  
administrada por un Directorio compuesto por -siete- miembros:  
un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, y cuatro  
Directores. Los tres primeros señalarán el orden de  
precedencia en caso de impedimento, la precedencia del resto  
de los directores estará definida por la antigüedad de la  
respectiva institución. Los miembros del Directorio deberán  
velar por el respeto al principio de representación de las  
instituciones, de acuerdo con las categorías en que se han  
dividido las instituciones fundadoras para el cálculo de sus  
aportes, según el tamaño de la institución y las actividades  
de investigación y postgrado que estas desarrollan. Dicha  
tabla de categorías, a propuesta del Directorio, deberá ser  
aprobada por la primera Asamblea Ordinaria que se realice en  
el año. Los nuevos integrantes que deseen incorporarse a la  
Corporación en calidad de miembros asociados, serán ubicados  
en alguna de las categorías ya establecidas en la tabla  
señalada y sus aportes serán calculados de acuerdo a las  
mismas. Los nuevos integrantes que tengan la calidad de  
miembros colaboradores no serán asimilados a ninguna de las  
categorías anteriormente mencionadas. Sus aportes serán  
calculados de acuerdo con su tamaño. ARTÍCULO VEINTICUATRO: El  
Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria que  
debe efectuarse en el primer semestre del año que corresponda  
mediante votación secreta en la cual cada miembro tendrá  
derecho a dos votos: uno para elegir al Presidente de la  
Corporación y el otro para elegir al representante de su  
categoría que asumirá en el Directorio. Se proclamarán electos

SANTIAGO - CHILE

JENÉ A. MARTINEZ  
NOTARIO

los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos como Presidente y como representante de cada una de las categorías existentes. En caso de producirse empate y para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará, en primer lugar, a la antigüedad de creación como institución de los candidatos. Si se produce empate entre miembros con igual antigüedad, se resolverá mediante sorteo. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta, los cargos de vicepresidente y de secretario.- ARTICULO VEINTICINCO: Para ser miembro del Directorio, se requiere: a.-Ser miembro fundador de la Corporación, y b. No encontrarse sancionado con alguna de las medidas señaladas en el artículo once; y c. No haber condenado por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que pretenda ser designado-art. ocho D. S. ciento diez-ARTÍCULO VEINTISEIS: Los miembros del Directorio permanecerán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos hasta pasado por lo menos un periodo. ARTICULO VEINTISIETE: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá quién presida.- ARTICULO VEINTIOCHO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. Dirigir la CORPORACION y administrar sus bienes; b. Citar a Asamblea Ordinaria y las Extraordinarias que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quince y dieciocho; c. Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los reglamentos que fueren necesarios dictar para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN, y todo otro asunto o materia

que se estime poner en conocimiento de dicha Asamblea, Presentar el proyecto de presupuesto y monto de las cuotas y aportes a cobrar para su vigencia en el año siguiente; e. Designar comisiones u órganos de trabajo para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, por iniciativa propia o a proposición del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres; f.- cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g. Rendir cuenta por escrito, a través del Presidente, ante la Asamblea General Ordinaria pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y seis, letra ñ), de la inversión de los fondos y de la marcha de la CORPORACIÓN durante el periodo en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros.h. En caso que la Asamblea General Ordinaria rechace total o parcialmente la rendición, el directorio tendrá que subsanar los reparos en el plazo que razonablemente se le fije al efecto. De no cumplir lo expuestos el Directorio o serle rechazada nuevamente su rendición, se solicitará a la Comisión Revisora de cuenta evacúe informe específico sobre la materia. Con el mérito de éste, la Asamblea General Ordinaria adoptará las medidas que en materia de responsabilidades el presente estatuto contempla al efecto; i.- Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación o interpretación de los estatutos y reglamentos; j.- Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la admisión de nuevos miembros, previa acreditación de los requisitos habilitantes; k. Proponer a la Asamblea General Ordinaria la designación de los representantes de la CORPORACIÓN ante los organismos o instituciones que fuere necesario, y l. Proponer las políticas

SANTIAGO-CHILE

REVISOR DE CUENTAS  
NOTARIO

de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN y los planes, programas y proyectos para su ejecución en el periodo que corresponda; y m. Demás materias que establezcan o determinen estos estatutos. El Directorio podrá delegar algunas de estas atribuciones a la Secretaria Ejecutiva.- ARTICULO VEINTINUEVE. Los miembros del Directorio no recibirán remuneración de ninguna especie por el desempeño de sus funciones. Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados. Los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en acuerdos cuya finalidad sea obtener de la CORPORACIÓN, para las instituciones que representan, beneficios que impliquen una discriminación respecto de los demás miembros. Los miembros del Directorio que incurran en incumplimiento de las prohibiciones anteriores, serán suspendidos sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren concurrir. ARTICULO TREINTA: Corresponde al DIRECTORIO, y sin que esta enumeración resulte taxativa o importe limitación alguna, las siguientes atribuciones: Uno. Administrar la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines. Dos. Adquirir y enajenar a cualquier título, bienes corporales e incorporales; acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios y constituir toda clase de gravámenes. Tres. Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces. Cuatro. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar y endosar y cancelar éstas. Cinco. Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar comodatos, fideicomisos y usufructos. Seis. Cobrar y percibir todo cuanto

se adeudare por cualquier concepto, razón o título y otorgar  
las cartas de pago y cancelaciones del caso. Siete. Alzar,  
cancelar y posponer hipotecas y prendas. Ocho. Conferir y  
revocar mandatos especiales a uno o más Directores o terceros.  
Nueve. Contratar préstamos, mutuos u otras formas de crédito,  
avances contra aceptación, préstamos con letras, sobregiros,  
pagarés de toda clase, con y sin garantías, celebrar  
transacciones y compromisos de cualquier naturaleza. Diez.-  
Contratar cuentas bancarias y comerciales, ya sean de  
depósito, de crédito o de ahorro, girar, sobregirar y  
depositar en ellas, girar, aceptar, reacceptar, suscribir,  
avaluar, endosar, descontar y protestar documentos mercantiles  
de cualquier naturaleza, girar, endosar y protestar cheques.  
Once. Representar a la CORPORACIÓN ante las autoridades  
públicas y administrativas, organismos nacionales e  
internacionales, instituciones fiscales, semifiscales,  
autónomas y municipales, con las más altas facultades, sin  
perjuicio de aquella de representación que corresponde al  
Presidente. ARTICULO TREINTA Y UNO: El Directorio deberá  
sesionar por lo menos una vez, cada dos meses. ARTICULO  
TREINTA Y DOS. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio  
se dejará constancia en un libro especial de Actas. que será  
firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión  
y el Ministro de Fe de la Corporación. El Director que quisiere  
salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá  
solicitar se estampe su opinión en Acta.- ARTICULO TREINTA Y  
TRES. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado  
con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo  
llevará a cabo el Presidente o quién lo reemplace en el cargo,  
conjuntamente con el Director que siga en el orden

SECRETARÍA  
DE LA  
CORPORACIÓN  
NUEVA

precedencia que señala el artículo veintitrés. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo adoptado por el Directorio o la Asamblea General, según sea el caso.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Presidirá la sesión del Directorio, en caso de ausencia o impedimento de su Presidente, el Vicepresidente según lo dispuesto en el artículo treinta y seis. De faltar o imposibilitarse el vicepresidente, se aplicará el orden de precedencia que señala el artículo veintitrés, inciso primero. Constituirán causales de vacancia del cargo de miembro del Directorio, la pérdida de la calidad de miembro, según estos Estatutos, y aquéllas ausencias o impedimento que no permitan desempeñar el cargo. Se entenderá que la ausencia o impedimento es motivo de vacancia del cargo, cuando se produzca la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos. Generada la vacante, el Directorio nombrará un reemplazante que ejercerá el cargo sólo por el plazo que reste para completar el periodo no cumplido por el miembro del Directorio reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y seis.- TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Corresponde al Presidente del Directorio, que lo será también de la Corporación: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la CORPORACION; b.- Ejercer las facultades delegadas por el Directorio y ejecutar sus acuerdos. c.- Contratar el personal de la CORPORACIÓN, cualquiera sea su nivel; a propuesta del Secretario Ejecutivo; d.- Suscribir convenios de cooperación, gratuita o reembolsable, que se estime necesario para la consecución de los fines de la institución y ponerles término cuando sea pertinente; e. Convocar y presidir las Asambleas Generales; f. Convocar y presidir el Directorio; g. Comparecer



SANTIAGO CHILE  
COMO

en juicio, en representación de la CORPORACION, como demandante, demandado o tercerista con todas las facultades que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, reclamar implicancias y entablar recusaciones; h. Constituirse en agente oficioso, provocar declaratoria de quiebra e intervenir en ella con derecho a voz y voto; i. Presentar fianza de calumnia; j. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de actividades de la CORPORACIÓN, quedando facultado para establecer prioridades en su ejecución; k. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la CORPORACION; l. Proponer al Directorio la designación de órganos y comisiones de trabajo que estime necesarios; m. firmar la documentación propia de su cargo y de la CORPORACIÓN; n. Dar cuenta a la Asamblea General ordinaria que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la CORPORACIÓN, del estado financiero de la misma, de las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN, y de los planes y proyectos de la institución; y ñ. En general, ejercer las facultades que estime necesarias para el desempeño de la representación y ejercer las atribuciones que le encomiende la Asamblea General de miembros. En caso de ausencia o impedimento para ejercer su función el Presidente, será subrogado, de acuerdo al orden que señala el artículo veintitrés.- TITULO SEXTO. DEL VICEPRESIDENTE Y DEL SECRETARIO. ARTICULO TREINTA Y SEIS. Corresponderá, al



TREINTA Y OCHO. Para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, como miembro fundador y como institución que cuenta con los recursos necesarios para apoyar la administración, se constituirá en Secretaria Ejecutiva de la CORPORACIÓN, la que estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Directorio a propuesta del Presidente de CONICYT, quién deberá cumplir con todas las tareas que le encomienden o deleguen, el Directorio y la Asamblea. La Secretaria realizará lo siguiente: a. Proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la CORPORACIÓN. b. Apoyar la administración de los recursos de la CORPORACIÓN, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea.

TITULO OCTAVO. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los Estatutos y Reglamentos de la CORPORACIÓN, existirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros fundadores, que serán elegidos, conjuntamente, de entre los miembros de la Asamblea General Ordinaria, en la ocasión en que se renueva el Directorio. La designación se hará por un periodo de dos años. Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas: a. Pronunciarse sobre el balance de la CORPORACIÓN que apruebe el Directorio. Dicho balance será conocido por la Asamblea General, convocada al efecto. Deberá, además, pronunciarse sobre la rendición de cuentas del Directorio, y b. Informar a la asamblea de su gestión.

TITULO NOVENO. DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION. ARTÍCULO CUARENTA. El patrimonio de la CORPORACIÓN estará formado por: a. Las cuotas ordinarias; b. Las cuotas extraordinarias; c. Las cuotas de

Oficina de Partes



incorporación que se determinen para los nuevos miembros; d. Los bienes muebles o inmuebles que la CORPORACION adquiriera a cualquier titulo; e. Las herencias, legados o donaciones que acepte el Directorio; f. El producto de los servicios que preste la CORPORACION a terceros usuarios de la red de información; g. Las Contribuciones o aportes nacionales o extranjeros que reciban para cumplir sus fines, sean éstos como propiedad plena o fiduciaria; h. Las Rentas que produzcan los bienes que posean y los frutos de éstos; e i. Los recursos provenientes de proyectos nacionales o internacionales.-ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Las cuotas ordinarias de los miembros se determinarán para el período anual correspondiente, en la respectiva Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio y cuyo monto no podrá ser inferior a cinco mil dólares ni superior a treinta mil dólares, ambas cifras equivalentes en moneda nacional. Igual procedimiento se seguirá, eventualmente, para determinar la cuota de incorporación, y otros aportes que se determinen por el Directorio. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria, en casos calificados y cuando sean necesarias, los límites dentro de los cuales se fijarán éstas serán de mil dólares a cinco mil dólares, cifras equivalentes en moneda nacional. TÍTULO DÉCIMO. DE LOS ORGANOS O COMISIONES DE TRABAJO. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. Existirán dos Comisiones Asesoras que, dependientes del Directorio, le permitan tomar decisiones adecuadas. Una formada por los Directores de los sistemas de bibliotecas o biblioteca central de los miembros participantes encargada de coordinar las actividades propuestas y sugerir nuevas líneas de acción al Directorio. La segunda estará integrada por los directores de

investigación o quienes hagan sus veces en los señalados <sup>dos</sup> miembros y tendrá por misión plantear requerimientos de información y sugerir nuevas líneas de acción al Directorio.-

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. El Directorio y la Asamblea General, podrán crear otras comisiones de trabajo que estimen pertinentes y sean necesarias para el desarrollo de la Corporación. Las personas naturales miembros de estas comisiones podrán ser remuneradas, en la forma que determine el Directorio. Con todo, los miembros de la Corporación no podrán recibir remuneración alguna. El Directorio resolverá la organización de las comisiones, sus atribuciones y miembros que las integren. Sin perjuicio de lo expuesto, existirá un órgano de trabajo, denominado Secretaria Ejecutiva, la que cumplirá funciones bajo la dirección del Presidente del Directorio.

TITULO UNDECIMO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. La reforma de los presentes estatutos y la disolución de la CORPORACIÓN sólo podrá ser acordada por la unanimidad de los miembros fundadores asistentes a la Asamblea Extraordinaria, citada exclusivamente con objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma o proposición de disolución que deberá presentar el Directorio, por iniciativa propia o por acuerdo de dos tercios de tales miembros. La Asamblea Extraordinaria deberá contar con la asistencia de un Notario en calidad de Ministro de Fe quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que señalan los estatutos para estos efectos. La disolución podrá fundarse, entre otras causales, en no disponer la CORPORACIÓN de recursos para cumplir sus finalidades o en la disminución del número de miembros fundadores a menos de la mitad.

Oficina de Partes



ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. Aprobada la disolución voluntaria por competente autoridad o decretada la disolución forzada de la CORPORACIÓN, sus bienes pasarán a la persona jurídica de derecho público denominada COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, creada por el art. sexto de la Ley número dieciseis mil setecientos cuarenta y seis, cuyo Estatuto Organico se contiene en DS- Mineduc- número cuatrocientos noventa y uno, de veintiseis Febrero mil novecientos setenta y uno, publicado en Diario Oficial de veintitrés Marzo mil novecientos setenta y uno, y también a los miembros fundadores de la Corporación, conjuntamente, a prorrata de sus participaciones en ella, originándose en tal caso una comunidad que se regirá por las regulaciones que acuerden los miembros de ella. EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS SE INCLUYE LA NÓMINA DE MIEMBROS FUNDADORES DE ESTE CONSORCIO.

Miembro fundador número uno. UNIVERSIDAD DE CHILE. Representante legal: Sr. Luis Riveros Cornejo R.U.T. número seis millones veinticinco mil trescientos catorce guión cinco. Personería Jurídica. Decreto Supremo número ciento sesenta y uno/dos mil dos Ministerio de Educación. Firma: Luis Riveros. Hay timbre que dice: "Universidad de Chile. Rector".-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DOS. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE. Representante legal: Sr. Juan Ignacio Varas Castellón. R.U.T. número cuatro millones doscientos ochenta mil quinientos treinta y seis guión K. Personería Jurídica. Escritura pública de fecha trece de Julio de dos mil, de la Notaría de don Sergio Rodriguez Garcés.- Firma: J. IGNACIO VARAS. Hay timbre: Dirección Asuntos Jurídicos . Universidad Católica de Chile.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO TRES. UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN. Representante Legal: Sr. Sergio Lavanchy

Merino, R.U.T. número cuatro millones trescientos veintinueve mil trescientos setenta y nueve guión seis. Personería Jurídica. Decreto U. de Concepción número noventa guión doscientos cuarenta y dos- mil novecientos noventa. Firma: SERGIO LAVANCHY. MIEMBRO FUNDADOR NUMERO CUATRO. UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO. Representante Legal: Sr. Alfonso Muga Naredo, R.U.T. número tres millones setecientos dieciocho mil doscientos veintinueve guión K. Personería Jurídica. Decreto Gran Cancillería número ciento cincuenta de veinticuatro de Julio de dos mil dos protocolizado por número ocho mil doscientos veintiuno- dos mil dos del Repertorio Notaria Luis Fischer y con fecha veinticinco de Julio de dos mil dos. Firma: ALFONSO MUGA.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO CINCO. UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA. Representante Legal: Sr. Giovanni Pesce Santana. R.U.T. número tres millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres guión seis. Personería Jurídica. Decreto U.T.F.S.M. número cero uno-D de mil novecientos ochenta y nueve. Firma: Giovanni Pesce.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO SEIS. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE. Representante Legal: Sr. Ubaldo Zúñiga Quintanilla. R.U.T. número cinco millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos doce guión seis. Personería Jurídica. Decreto Supremo número ciento ochenta y nueve/dos mil dos Ministerio de Educación. Firma: U. ZUÑIGA.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO SIETE. UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE. Representante Legal: Sr. Carlos Antmann Moyano, R.U.T. número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión siete. Personería Jurídica. Escritura pública Notaria Carmen Podlech M. número dos mil ochocientos setenta y siete/dos mil dos sesión extraordinaria Junta Directiva



veintiseis Junio dos mil dos. Firma: C. AMTMANN.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO OCHO. UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE. Representante Legal: Sr. Misael Camus Ibacache, R.U.T. número seis millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco guión K. Personería Jurídica: Decreto Gran Cancillería número cero siete/dos mil uno-UCN. Firma: MISAEL CAMUS.-NUMERO FUNDADOR NUMERO NUEVE. UNIVERSIDAD DE VALPARAISO. Representante Legal: Sr. Juan Riquelme Zucchet, R.U.T. número cinco millones ciento setenta y cinco mil sesenta y ocho guión tres. Personería Jurídica: Decreto Supremo número seiscientos treinta y ocho/noventa Ministerio de Educación. Firma: J.RIQUELME.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIEZ. UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA. Representante Legal: Sr. Pedro Cordova Mena, R.U.T. número cinco millones ciento once mil doscientos diecisiete guión dos. Personería Jurídica. Decreto Supremo número seiscientos cincuenta y seis/noventa Ministerio de Educación. Firma: PEDRO CORDOVA.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO ONCE. UNIVERSIDAD DE LA SERENA. Representante Legal: Sr. Jaime Pozo Cisternas. R.U.T. número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos guión ocho. Personería Jurídica, Decreto Supremo número seiscientos ochenta y nueve/noventa Ministerio de Educación. Firma: JAIME POZO C.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DOCE. UNIVERSIDAD DEL Bío Bío. Representante Legal: Sr. Hilario Hernández Gurruchaga. R.U.T. número tres millones trescientos once mil trescientos cincuenta y uno guión K. Personería Jurídica, Decreto Supremo número ciento noventa y uno/dos mil dos Ministerio de Educación.-Firma: HILARIO HERNANDEZ. MIEMBRO FUNDADOR NUMERO TRECE. UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA. Representante Legal: Sr. Sergio Bravo Escobar.- R.U.T. número seis millones quinientos

cuatro mil quinientos sesenta y ocho guión cero... Personería  
 Jurídica, Decreto Supremo número ciento ochenta/dos mil dos  
 Ministerio de Educación. Firma: SERGIO BRAVO.-MIEMBRO FUNDADOR  
 NUMERO CATORCE.- UNIVERSIDAD DE MAGALLANES. Representante  
 Legal Sr. Victor Fajardo Morales, R.U.T. número cuatro  
 millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos guión  
 cero. Personería Jurídica, Decreto Supremo número cero  
 quinientos noventa y ocho/noventa Ministerio de Educación.  
 Firma: VICTOR FAJARDO. MIEMBRO FUNDADOR NUMERO QUINCE.-  
 UNIVERSIDAD DE TALCA. Representante Legal: Sr. Alvaro Rojas  
 Marin, R.U.T. número seis millones doscientos veinticuatro mil  
 cuatrocientos noventa y cuatro guión uno. Personería Jurídica,  
 Decreto Supremo número setenta y seis/noventa y nueve  
 Ministerio de Educación. Firma: Alvaro Rojas.- MIEMBRO  
 FUNDADOR NUMERO DIECISEIS.- UNIVERSIDAD DE ATACAMA.-  
 Representante Legal: Sr. José Palacios Guzmán, R.U.T. número  
 cinco millones quinientos veintinueve mil quinientos dos guión  
 dos. Personería Jurídica, Decreto Supremo número setecientos  
 setenta y ocho/noventa Ministerio de Educación.- Firma: JOSE  
 PALACIOS.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIECISIETE.- UNIVERSIDAD DE  
 TARAPACA.- Representante Legal: Sr. Emilio Rodríguez Ponce.-  
 R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho  
 guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número  
 quinientos ochenta y siete/noventa, Ministerio de Educación.-  
 Firma: EMILIO RODRIGUEZ.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIECIOCHO.  
 UNIVERSIDAD ARTURO PRAT. Representante Legal: Sr. Carlos  
 Merino Pinochet, R.U.T. número siete millones novecientos  
 noventa y ocho mil quinientos treinta guión nueve. Personería  
 Jurídica, Decreto Supremo número quinientos setenta/noventa y  
 nueve Ministerio Educación.- Firma: CARLOS MERINO.- MIEMBRO

Oficina de Partes





FUNDADOR NUMERO DIECINUEVE.- UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Representante Legal: Sr. Raul Navarro Piñeiro, R.U.T. número tres millones ochocientos setenta y seis mil sesenta y nueve guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos ochenta y tres/noventa Ministerio Educación. Firma: RAUL NAVARRO.-

MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTE.- UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Representante Legal: Sr. Oscar Quiroz Mejias, R.U.T. número tres millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos tres guión nueve. Personería Jurídica, Decreto Supremo número setecientos dos/noventa Ministerio de Educación.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTIUNO.- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA. Representante Legal: Sr. Miguel Angel Avendaño, R.U.T. número siete millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y ocho guión cero. Personería Jurídica, Decreto Supremo número diecinueve/noventa y uno Ministerio de Educación. Firma: MIGUEL ANGEL AVENDAÑO.-

MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTIDOS.- UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS. Representante Legal: Sr. Raul Aguilar Gatica.- R.U.T. número cinco millones setecientos veintiún mil ciento cuarenta y tres guión uno. Personería Jurídica, Decreto Supremo número seiscientos ochenta y seis/noventa y dos Ministerio de Educación. Firma: RAUL AGUILAR G.-

MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTITRES.- UNIVERSIDAD CATOLICA DEL MAULE. Representante Legal.- Sr. Claudio Rojas Miño, R.U.T. número siete millones cuarenta y cinco mil setecientos treinta y tres guión cuatro. Personería Jurídica, Decreto Supremo número novecientos treinta/noventa y uno Ministerio de Hacienda con la firma conjunta del Ministerio de Educación.- Firma: CLAUDIO ROJAS MIÑO.-

MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTICUATRO.- UNIVERSIDAD



CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCIÓN. Representante Legal: Sr. Fernando Jiménez Larrain, R.U.T. número tres millones seiscientos sesenta mil setecientos noventa y nueve guión ocho. PERSONERIA JURIDICA, Decreto Gran Cancilleria número cero dos/dos mil Diciembre doce del dos mil.- Firma: F. JIMENEZ LARRAIN.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTICINCO.- UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO.- Representante Legal: Sr. Oscar Cartagena Polanco, R.U.T. número cuatro millones ciento veinte mil ciento siete guión K. Personeria Juridica, Decreto Gran Cancilleria número uno/dos mil, de veinte de Enero de dos mil.- Firma: O. CARTAGENA P.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTISEIS. COMESION DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA. Representante Legal: Sr. Eric Goles Chacc, R.U.T. número seis millones noventa y siete mil ciento ochenta y nueve guión dos. Personeria Juridica, Decreto número ciento cincuenta y cuatro/dos mil Ministerio de Educación. Firma: ERIC GOLES.- Conforme con su original que rola en el Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista en este acto.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia.- Doy fe.-

*[Handwritten signature]*  
 SERGIO PABLO BAZZUERO TORQUERA

C.I.,. 5.360.847-7

Oficina de Partes

Este documento presenta una copia que es una copia fiel de su Original

9 ABR 2003

*[Handwritten scribbles]*  
 NOTARIO PUBLICO  
 NUÑO A

*[Large handwritten scribbles]*

*[Handwritten scribbles]*

**NOTARIA NUÑO**

**RENE MARTINEZ MIRANDA**

**NOTARIO PUBLICO**

**Domingo Faustino Sarmiento 55**

**TELEFONOS: 2746988 - 2746946 - 2051822 - 2233593**

**FAX: 6354041**



**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA**

**DE**

**MODIFICACION DE ESTATUTOS**

**OTORGANTES**

**CORPORACION O CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION**

**CIENTIFICA ELECTRONICA CINCEL**

Oficina de Partes



**CIENTIFICA-ELECTRONICA"-CINCEL**, en formación, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: **PRIMERO**: Con fecha diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Valparaíso, la Asamblea Constitutiva de socios de la Corporación, en formación, denominada **"CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA-ELECTRONICA"-CINCEL**, acordó constituir esta Corporación y se aprobaron sus Estatutos. El Acta de dicha Asamblea se redujo a escritura pública, ante el Notario Público de Santiago, don René J. T. Martínez Mirandá, titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, con fecha nueve de abril del año dos mil tres.

**SEGUNDO**: De acuerdo al informe legal solicitado por el Ministerio de Justicia al Consejo de Defensa del Estado, sobre la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la **CORPORACION CINCEL**, este órgano informante, mediante Oficio número cero mil doscientos sesenta del año dos mil tres, ha formulado observaciones que deben ser subsanadas mediante escritura pública complementaria.

**TERCERO**: Por el presente acto el compareciente, en la representación y calidad que inviste, viene en introducir las siguientes modificaciones taxativas a los Estatutos de la Corporación CINCEL, según el tenor del Informe emanado del Consejo de Defensa del Estado y los alcances que de éste emanan: **PRIMERA MODIFICACION**: Sustituyase el artículo veintitrés de los Estatutos por el siguiente: ~~Artículo veintitrés~~ La CORPORACION será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y cuatro Directores. Los tres primeros señalarán el orden de precedencia en caso de impedimento; la precedencia del resto de los directores estará definida por la antigüedad de la respectiva institución. Los miembros del Directorio deberán velar por el respeto al principio de



Modificación introducida p. 23

representación de las instituciones, de acuerdo con las categorías en que se han dividido las instituciones fundadoras para el cálculo de sus aportes, según el tamaño de la institución y las actividades de investigación y posgrado que estas desarrollan. Dicha tabla de categorías, a propuesta del Directorio, deberá ser aprobada por la primera Asamblea Ordinaria que se realice en el año de principio de representación aludido, en el objeto de la tabla de categorías de participación en el Directorio, de acuerdo a la tabla de categorías que se ha mencionado, según lo dispuesto en el artículo veinticuatro. La tabla de categorías se contiene, bajo la denominación **“TABLA INICIAL DE APORTES”**, en el parágrafo primero del Acta de la Asamblea Constituyente de las categorías. Los nuevos integrantes que deseen incorporarse a la Corporación en calidad de miembros asociados, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Séptimo, serán ubicados en alguna de las categorías ya establecidas en la tabla señalada y sus aportes serán calculados de acuerdo a las mismas. Los nuevos integrantes que tengan la calidad de miembros colaboradores no serán asimilados a ninguna de las categorías anteriormente mencionadas. Sus aportes serán calculados de acuerdo con el tamaño de su patrimonio institucional. **SEGUNDA MODIFICACION:** Sustituyase el literal -g- del artículo veintiocho por el siguiente: "literal g).- Rendir cuenta por escrito, a través del Presidente, ante la Asamblea General Ordinaria pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y cinco (letra n), de la inversión de los fondos y de la marcha de la CORPORACION, durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros." **TERCERA MODIFICACION:** Sustituyase el párrafo final del artículo veintiocho por el siguiente: "El Directorio podrá delegar algunas de las atribuciones a la Secretaría Ejecutiva. Esta

for un



delegación sólo podrá efectuarse para los efectos de la ejecución de medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución." **CUARTA MODIFICACION:** Sustitúyase el artículo cuarenta y cuatro por el siguiente: "Artículo Cuarenta y Cuatro.- La reforma de los presentes estatutos y la disolución de la CORPORACION sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros fundadores asistentes a la Asamblea Extraordinaria, citada exclusivamente con objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma o proposición de disolución que deberá presentar el Directorio, por iniciativa propia o por acuerdo de dos tercios de tales miembros. La Asamblea Extraordinaria deberá contar con la asistencia de un Notario en calidad de Ministro de Fe quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que señalan los estatutos para estos efectos. La disolución podrá fundarse, entre otras causales, en no disponer la CORPORACION de recursos para cumplir sus finalidades o en la disminución del número de miembros fundadores a menos de la mitad. **QUINTA MODIFICACION:** Sustitúyase el artículo cuarenta y cinco por el siguiente: "**ARTICULO CUARENTA Y CINCO.**- Aprobada la disolución voluntaria por competente autoridad o decretada la disolución forzada de la CORPORACION, sus bienes pasarán a la persona jurídica de derecho público denominada **COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA**, creada por el art. sexto de la Ley número dieciséis mil setecientos cuarenta y seis, cuyo Estatuto Orgánico se contiene en DS-Mineduc número cuatrocientos noventa y uno, de veintiséis Febrero mil novecientos setenta y uno, publicado en Diario Oficial de veintitrés Marzo mil novecientos setenta y uno, y también a los miembros fundadores de la Corporación"; **SEXTA MODIFICACION:** Agrégase el siguiente Título Final y artículos cuarenta y seis y cuarenta y seis bis




Estadutos: "Artículo Cuarenta y Seis.- La facultad jurídica o legal en virtud de la cual se encuentran habilitados cada uno de los miembros fundadores de la Corporación CINCEL para dar nacimiento a la presente Corporación, se funda en las cláusulas convencionales o en los artículos de la normativa legal que en cada caso se cita: uno) UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, art. Cincuenta y nueve, letra b) DFL -Educ- número ciento cuarenta y ocho/ochenta y uno, Diario Oficial veintitrés Junio mil novecientos ochenta y dos, dos) UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. cero nueve mil novecientos noventa y dos, tres) UNIVERSIDAD DE ATAGAMA, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. cero nueve mil novecientos noventa y dos, cuatro) UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, art. Séptimo, letra c), y treinta y seis, letra a) de los Estatutos contenidos en escritura pública otorgada por Notario Público Iñárriz, Valdivia, doña Carmen Rodlech Michaud, de fecha dieciséis. Diciembre. mil novecientos ochenta y cinco, registrado -estatutos- en el Ministerio de Educación, bajo el folio B número cinco de mil novecientos ochenta y seis, cinco) UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve mil novecientos noventa y dos, seis) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, art. segundo, Inciso tercero y treinta y siete letra l) de los Estatutos Generales de la Universidad, aprobados por la Sagrada Congregación para la Educación Católica oficializado con fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos, mediante Decreto de Rectoría número treinta y nueve de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. El archivo de los Estatutos está radicado en la Secretaría General de la Universidad, siete) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN, art.





Treinta y siete, letra k) de los Estatutos Generales de la Universidad, según Decreto de Gran Cancillería número cero cuatro de veinte de noviembre del dos mil tres que fija el sentido y alcance de la norma citada, en orden a que se entiendan conferidas al Rector las facultades de aprobar la creación y organización con otras personas naturales o jurídicas, de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objetivo corresponda o se complemente con los de la Universidad. Los Estatutos Generales de la Universidad se encuentran oficializados por Decreto de Rectoría número trece de cero tres de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro que declara el texto oficial de los mismos aquel que publica la Secretaría General de la Universidad, la cual guarda ejemplar auténtico de los mismos, ocho) UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO, art. séptimo, inciso segundo y treinta y siete, letra -o- de los "Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco", Decreto Diocesano número cuatrocientos setenta y nueve, diez. Julio. Mil novecientos noventa y uno, del Obispado San José de Temuco, del cual forman parte los estatutos aludidos, nueve) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, artículos octavo, inciso segundo; veintisiete; veintinueve letra b) y cincuenta de los "Estatutos Generales" de la Universidad, según decreto número uno de veintitrés de Abril mil novecientos noventa de modificación de los mismos y decreto número dos de veintitrés de abril de mil novecientos noventa; de aprobación y promulgación de éstos -Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales-, protocolizados ante Notario Público de Valparaíso, don Gastón Flores Estay, suplente del titular Enrique Fischer Yavar, con data dieciséis. Mayo. dos mil tres, con el número de repertorio cinco mil setecientos siete/dos mil tres, diez) UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE, art. Treinta y seis letras a) y s) de los Estatutos Generales de la Universidad promulgados según decreto de la Gran

Oficina de Partes

 Cancellaría número cero uno de doce. enero. Dos mil uno, once)  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, art. séptimo del Título Primero  
de los Estatutos de la Universidad, reducidos a escritura pública, con  
fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos ante  
Notario Público titular de Antofagasta don Luis Horacio Chávez  
Zambrano -anotado en Repertorio número dos mil doscientos  
cuarenta y cinco- doce) UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, arts.  
tercero, cuarto y vigésimo cuarto número doce de los estatutos de la  
Universidad cuyo texto corresponde a la reforma de los mismos,  
inscritos en el Ministerio de Educación Pública, bajo el Folio C número  
seis del Libro de Registro de Universidades con fecha cero nueve de  
febrero de mil novecientos ochenta y siete. Esta reforma fue  
aprobada por la Junta General Extraordinaria de Socios, de fecha  
veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y el acta  
de esta Junta fue reducida a escritura pública, con fecha cero cuatro  
de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario de  
Concepción don Francisco Molina Valdés. El registro de la reforma de  
los estatutos en el Ministerio de Educación Pública se efectuó con  
fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y se  
aprobó mediante Oficio ORD. Número, cero seis/cero cero cero  
cuatrocientos treinta y dos de cero cinco de marzo de mil novecientos  
noventa de dicho Ministerio. La Universidad de Concepción tiene la  
calidad de Corporación de Derecho Privado con Personalidad Jurídica  
otorgada por Decreto Supremo número mil treinta y ocho del catorce  
de mayo de mil novecientos veinte del Ministerio de Justicia, trece)  
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
TECNOLOGICA. art. cuarto, letra j), Decreto -Educ- número  
cuatrocientos noventa y uno/setenta y uno, catorce) UNIVERSIDAD  
DE CHILE, art. Cuarenta y nueve, letra b) DFL -Educ- número ciento  
cincuenta y tres/ochenta y uno, Diario Oficial diecinueve. Cero uno.



mil novecientos ochenta y dos, quince) UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA, art. segundo y ciento cincuenta y ocho, letra b) de sus Estatutos, aprobados según Acta de la Junta Directiva número treinta y nueve Extraordinaria, de fecha veintitrés. Enero. Mil novecientos noventa y dos reducida a escritura pública, ante Notario Público de Valparaíso, Jorge Alemparte Jiménez, de fecha veintitrés. Enero. mil novecientos noventa y dos. Los Estatutos, propiamente tal, fueron reducidos a escritura pública ante Notario Público de Valparaíso, Jorge Alemparte Jiménez, con fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos, depositados el treinta de Enero de mil novecientos noventa y dos en el Ministerio de Educación. Se promulgaron por Decreto de Rectoría número diecisiete de veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y dos. dieciséis)

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, art. Cuarenta y nueve, letra b), DFL -Educ- ciento cincuenta y seis/ochenta y uno, Diario Oficial veintidós. Cero siete. Mil novecientos ochenta y dos, diecisiete)

UNIVERSIDAD LA SERENA, Art. Cincuenta y uno, DFL -Educ- ciento cincuenta y ocho/ochenta y uno, Diario Oficial diecisiete. Cero siete. Mil novecientos ochenta y dos, dieciocho)

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, Art. Número tres número cinco, DFL -Educ- número uno/noventa y cuatro, Diario Oficial cero cinco. Cero ocho. Mil novecientos noventa y cuatro, diecinueve)

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos, veinte)

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Art. Setenta y tres, letra b) DFL -Educ.- número uno/ochenta y seis, Diario Oficial veintitrés. Cero cuatro. mil novecientos ochenta y seis, veintiuno)

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Art. Cincuenta y seis, letra b), DFL -Educ.- número dos/ochenta y seis, Diario Oficial veintisiete. Cero cinco. Mil novecientos ochenta y



(veintidós) UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, Art. Cuarenta y siete número dos, DFL -Educ número ciento cuarenta y nueve/ ochenta y uno) Diario Oficial cero siete. Cero cinco. Mil novecientos ochenta y dos, (veintitrés) UNIVERSIDAD DE TALCA, Art. Cuarenta y ocho, letra b), DFL -Educ- número ciento cincuenta y dos/ ochenta y uno, Diario Oficial diez. cero cinco, mil novecientos ochenta y dos, veinticuatro) UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos, veinticinco) UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, Art. tercero número cinco, DFL - EDUC- número dos/ noventa y cuatro, Diario Oficial cero cinco. Cero ocho. Mil novecientos noventa y cuatro, veintiseis) UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos." **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS BIS).** Sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo precedente de este Estatuto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo único de la Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, inciso segundo que prescribe, "la decisión de crear, participar, asociarse, incorporarse, retirarse, definir el monto de los aportes a las respectivas asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones o aumentos de ellas, se adoptará por la Junta Directiva, a proposición del Rector, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio", se procede mediante el presente instrumento a transcribir e insertar la respectiva autorización de la Junta Directiva correspondiente respecto las siguientes Universidades que señala el inciso primero del artículo único de la ley precitada: uno) UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, IQUIQUE, treinta y uno de marzo del dos mil cuatro. Decreto número cero sesenta.- Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto: VISTOS Y CONSIDERANDO: a.- Lo



dispuesto en la Ley número dieciocho mil trescientos sesenta y ocho, del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro y el D.F.L. número uno del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, el Decreto número cuatrocientos sesenta y nueve del veintisiete. doce. Dos mil tres, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto Exento número ciento cuarenta y uno del trece. Cero tres. Cero cero.- b) El Acuerdo número nueve adoptado en la Sesión Ordinaria número uno/dos mil cuatro de la Junta Directiva, celebrada el día veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro. **DECRETO:** uno.- Promúlgase la Ordenanza número cuatrocientos veintidós de fecha veinticuatro. cero tres. Dos mil cuatro, que ordena, autorizar la incorporación de la Universidad Arturo Prat a la Corporación "Consortio para el Acceso a la Información Científico Electrónica", CINCEL. Dos.- Aprueba el aporte inicial de la Universidad, consistente en CINCO MIL DÓLARES.- **TOMESE RAZON, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.-** Fdo. Carlos Merino Pinochet. Rector. **NELSON MARTINEZ ARREDONDO.** Secretario General. **IQUIQUE,** veinticuatro de marzo del dos mil cuatro. **ORDENANZA** número cuatrocientos veintidós. Con esta fecha, la Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat, ha expedido la siguiente Ordenanza: **Vistos:** a.- Lo dispuesto en el D.F.L. número uno del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, del Ministerio de Educación Pública, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Corporación. b.- La Ordenanza número cuatro que aprueba las normas de funcionamiento de la Junta Directiva. c.- El Acuerdo número nueve adoptado en la Sesión Ordinaria número uno/dos mil cuatro de la Junta Directiva, celebrada el día veintitrés de marzo del dos mil cuatro. **SE ORDENA:** uno.- Autoriza la incorporación de la Universidad Arturo Prat a la Corporación "Consortio para el Acceso a la Información Científico Electrónica", CINCEL. dos.- Aprueba el aporte inicial de la Universidad, consistente



CINCO MIL DÓLARES.- PROMULGUESE, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO. SIMON CAREVIC RIVERA. Presidente. Honorable

Junta Directiva. NELSON MARTINEZ ARREDONDO. Secretario H. Junta Directiva. Secretario General." Dos) UNIVERSIDAD DE ATACAMA,:

"Certificado. La Secretaría General de la Universidad de Atacama certifica que la H. Junta Directiva, en su Sesión Extraordinaria de veinticinco de marzo de dos mil cuatro, autorizó la Incorporación de esta Casa de Estudios Superiores al Consorcio para el Acceso de Información Científica y Electrónica CINCEL. Se extiende el presente certificado en Copiapó, a veinticinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Fdo. Teresa Reyes Aspillaga, Secretaria General."

tres) UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO, "Certificado JD número treinta y ocho/dos mil tres. La H. Junta Directiva de la Universidad del Bío Bío, en su décima primera sesión ordinaria para el periodo dos mil tres, celebrada con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, a proposición del Sr. Rector, y por la Unanimidad de sus Directores asistentes, de conformidad a la Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, acordó ratificar la Incorporación de la Universidad del Bío Bío, al Consorcio para el acceso a la Información Científica Electrónica, "CINCEL", Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, en calidad de miembro fundador, con todos los privilegios y derechos, de conformidad a los Estatutos tenidos a la vista, y que se entienden forman parte del presente acuerdo, para todos los efectos legales. Se autoriza una cuota ordinaria anual de hasta la suma de TREINTA MIL DÓLARES, y una cuota extraordinaria anual de hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES.- Asimismo, se acordó hacer efectivo este acuerdo desde ya, sin esperar la aprobación del acta correspondiente. Fdo. RICARDO PONCE SOTO SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA CONCEPCION, veintidós de marzo del dos mil cuatro. cuatro) UNIVERSIDAD DE MAGALLANES: "Certificado número ciento



setenta y siete/S.U./dos mil cuatro. FRANCISCO SOTO PIFFAULT, Secretario de la Universidad de Magallanes, quien suscribe, CERTIFICA QUE la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, en la Sesión Extraordinaria número cuatro/dos mil cuatro, realizada con fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, APROBO el Acuerdo que a continuación se transcribe: ACUERDO uno/ cuatro/ dos mil cuatro: Los sres. Miembros de la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, asistentes, acuerdan por unanimidad APROBAR la participación de la Universidad de Magallanes en el "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA", para lo cual autoriza al Sr. Rector Dr. Víctor Fajardo Morales, a suscribir la escritura de constitución. En Punta Arenas, diecisiete de agosto de dos mil cuatro. Fdo. FRANCISCO SOTO PIFFAULT, SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD", cinco) UNIVERSIDAD DE TARAPACA, : "Constancia: La Secretaría de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en reunión extraordinaria de Junta Directiva, realizada el veinticinco de junio de dos mil cuatro, se adoptó el siguiente acuerdo: ACUERDO número mil ciento trece: De conformidad con lo establecido en la ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se acuerda, por unanimidad, autorizar la participación de la Universidad de Tarapacá en la Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA -CINCEL-, cuyos Estatutos constan de escritura pública otorgada ante notario público de Santiago -comuna de Ñuñoa-, de fecha cero nueve de Abril del año dos mil tres. Se autoriza, además el pago de la cuota de incorporación y de las cuotas mensuales que corresponda. ARICA, Junio de dos mil cuatro. Fdo. NANCY ALVAREZ ROSALES, Secretaria de la Universidad. seis) UNIVERSIDAD DE VALPARAISO: "Certificado.

El Secretario General de la Universidad de Valparaíso que suscribe, certifica que en la centésima octogésima séptima sesión de la Junta Directiva, de carácter ordinario, de fecha trece de abril de dos mil cuatro, adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el siguiente acuerdo: Acuerdo: "Por la unanimidad de los miembros presentes, la H. Junta Directiva acuerda autorizar al Rector de la Universidad de Valparaíso para que, a nombre de ésta, pueda participar en la constitución de la Corporación para el Acceso a la Información Científica Electrónica, cuya sigla es CINCEL, como asimismo participar como miembro asociado y cumplir con las normas que establece el Estatuto de dicha Corporación, que se entiende aprobado por esta misma Junta Directiva, en el marco del presente acuerdo". Y así consta en el acta respectiva. Fdo. PATRICIO GARCIA LETELIER. SECRETARIO GENERAL. SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA. Valparaíso, abril veintisiete de dos mil cuatro". Los documentos originales transcritos que cita el artículo cuarenta y seis bis, se han tenido a la vista en este acto, y SEPTIMA MODIFICACION: Rectifícase la siguiente mención en los Estatutos de CINCEL, reducidos a escritura pública, cuya individualización consta en la cláusula primera de este instrumento: i) DICE: "Miembro fundador número diecisiete. Universidad de Tarapacá. Representante Legal Sr. EMILIO RODRIGUEZ PONCE. R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete noventa, Ministerio de Educación", ii) DEBE DECIR: "Miembro fundador número diecisiete. Universidad de Tarapacá. Representante Legal Sr. EMILIO RODRIGUEZ PONCE. R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número ciento cincuenta y nueve/dos mil dos, Ministerio de Educación". CUARTA: La personería de don Sergio Pablo Bazzurro Jorquera para comparecer en





Se Sello Domingo

16

representación de la Asamblea Constitutiva de socios de la CORPORACION, en formación, denominada . "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA - ELECTRONICA" CINCEL, consta del acta de dicha Asamblea refer da en la cláusula primera de esta escritura. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Se anotó en el Repertorio de Escrituras Públicas con fecha de hoy. Doy Fe.

~~SERGIO PABLO BAZZURRO TORQUERA~~

C.I. 5.360.847-7.

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA: SANTIAGO A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

Oficina de Partes

# NOTARIA NUÑO

## RENE MARTINEZ MIRANDA

### NOTARIO PUBLICO

Domingo Faustino Sarmiento 55

TELEFONOS: 2746388 - 2746946 - 2051822 - 2233593

FAX: 6354041

### TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE

### MODIFICACION DE ESTATUTOS

### DTORGANTES

### CORPORACION CONSORTIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION

### CIENTIFICA ELECTRONICA CINCEL

NUMERO 06 DE NOVIEMBRE DE 2001



**MODIFICACION DE ESTATUTOS**

**CORPORACION "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA  
INFORMACION  
CIENTIFICA - ELECTRONICA - CINCEL**

**\*\*\*\*\***

**\*\*\*\*\***

**\*\*\*\*\***

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de Septiembre de dos mil cuatro, ante mí, **HÉCTOR RUBÉN ESTAY RAMÍREZ**, Abogado, Notario Público de Santiago, Región Metropolitana, Suplente del Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa don René J.T. Martínez Miranda, con Oficio en calle Domingo Faustino Sarmiento número cincuenta y cinco, nombrado en su reemplazo según Resolución número cuatrocientos setenta y cinco dos mil cuatro, de la Corte de Apelaciones de Santiago de fecha uno de Septiembre del dos mil cuatro y protocolizado el dos de Septiembre del presente año, bajo el número TRES, COMPARECE: Don **SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y siete guión siete, domiciliado en Santiago, calle Canadá número trescientos ocho, comuna de Providencia, debidamente facultado y en representación de la Asamblea Constitutiva de Socios de la **CORPORACION "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION**

Oficina de Partes



**CIENTIFICA-ELECTRONICA"-CINCEL**, en formación, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: **PRIMERO**: Con fecha diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Valparaíso, la Asamblea Constitutiva de socios de la Corporación, en formación, denominada **"CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA-ELECTRONICA"-CINCEL**, acordó constituir esta Corporación y se aprobaron sus Estatutos. El Acta de dicha Asamblea se redujo a escritura pública, ante el Notario Público de Santiago, don René J. T. Martínez Miranda, titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, con fecha nueve de abril del año dos mil tres.

**SEGUNDO**: De acuerdo al Informe legal solicitado por el Ministerio de Justicia al Consejo de Defensa del Estado, sobre la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la **CORPORACION CINCEL**, este órgano informante, mediante Oficio número cero mil doscientos sesenta del año dos mil tres, ha formulado observaciones que deben ser subsanadas mediante escritura pública complementaria.

**TERCERO**: Por el presente acto el compareciente, en la representación y calidad que inviste, viene en introducir las siguientes modificaciones taxativas a los Estatutos de la Corporación CINCEL, según el tenor del informe emanado del Consejo de Defensa del Estado y los alcances que de éste emanan: **PRIMERA MODIFICACION**: Sustitúyase el artículo veintitrés de los Estatutos por el siguiente: **Artículo veintitrés**- La CORPORACION será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y cuatro Directores. Los tres primeros señalarán el orden de precedencia en caso de impedimento; la precedencia del resto de los directores estará definida por la antigüedad de la respectiva Institución. Los miembros del Directorio deberán velar por el respeto al principio de



representación de las Instituciones, de acuerdo con las categorías en que se han dividido las instituciones fundadoras para el cálculo de sus aportes, según el tamaño de la institución y las actividades de investigación y postgrado que estas desarrollan. Dicha tabla de categorías, a propuesta del Directorio, deberá ser aprobada por la primera Asamblea Ordinaria que se realice en el año de la instalación de representación aludida, tiene por objeto mantener la igualdad de participación en el Directorio, de acuerdo a la tabla de categorías que se ha mencionado, según lo dispuesto en el artículo veinticuatro. La tabla de categorías se contiene, bajo la denominación de "TABLA INICIAL DE APORTES", en el cuarto párrafo del Acta de la Asamblea Constituyente seis categorías. Los nuevos integrantes que deseen incorporarse a la Corporación en calidad de miembros asociados, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Séptimo, serán ubicados en alguna de las categorías ya establecidas en la tabla señalada y sus aportes serán calculados de acuerdo a las mismas. Los nuevos integrantes que tengan la calidad de miembros colaboradores no serán asimilados a ninguna de las categorías anteriormente mencionadas. Sus aportes serán calculados de acuerdo con el tamaño de su patrimonio institucional. **SEGUNDA**

*Modificación introducida 10/23*

*Oficina de Partes de*

**MODIFICACION:** Sustituyase el literal -g- del artículo veintiocho por el siguiente: "literal g).- Rendir cuenta por escrito, a través del Presidente, ante la Asamblea General Ordinaria pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y cinco letra d), de la inversión de los fondos y de la marcha de la CORPORACION, durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros." **TERCERA MODIFICACION:** Sustituyase el párrafo final del artículo veintiocho por el siguiente: "El Directorio podrá delegar algunas de las atribuciones a la Secretaría Ejecutiva. Esta



delegación sólo podrá efectuarse para los efectos de la ejecución de medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución." **CUARTA MODIFICACION:** Sustitúyase el artículo cuarenta y cuatro por el siguiente: "Artículo Cuarenta y Cuatro.- La reforma de los presentes estatutos y la disolución de la CORPORACION sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros fundadores asistentes a la Asamblea Extraordinaria, citada exclusivamente con objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma o proposición de disolución que deberá presentar el Directorio, por iniciativa propia o por acuerdo de dos tercios de tales miembros. La Asamblea Extraordinaria deberá contar con la asistencia de un Notario en calidad de Ministro de Fe quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que señalan los estatutos para estos efectos. La disolución podrá fundarse, entre otras causales, en no disponer la CORPORACION de recursos para cumplir sus finalidades o en la disminución del número de miembros fundadores a menos de la mitad. **QUINTA MODIFICACION:** Sustitúyase el artículo cuarenta y cinco por el siguiente: "**ARTICULO CUARENTA Y CINCO.** - Aprobada la disolución voluntaria por competente autoridad o decretada la disolución forzada de la CORPORACION, sus bienes pasarán a la persona jurídica de derecho público denominada **COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA**, creada por el art. sexto de la Ley número dieciséis mil setecientos cuarenta y seis, cuyo Estatuto Orgánico se contiene en DS-Mineduc número cuatrocientos noventa y uno, de veintiséis Febrero mil novecientos setenta y uno, publicado en Diario Oficial de veintitrés Marzo mil novecientos setenta y uno, y también a los miembros fundadores de la Corporación". **SEXTA MODIFICACION:** Agregase el siguiente Título Final y artículos cuarenta y seis y cuarenta y seis bis



Los Estatutos: **Artículo Cuarenta y Seis.** - La facultad jurídica o legal en virtud de la cual se encuentran habilitados cada uno de los miembros fundadores de la Corporación CINCEL para dar nacimiento a la presente Corporación, se funda en las cláusulas convencionales o en los artículos de la normativa legal que en cada caso se cita: uno) UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, art. Cincuenta y nueve, letra b) DFL -Educ- número ciento cuarenta y ocho/ochenta y uno, Diario Oficial veintitrés Junio mil novecientos ochenta y dos, dos) UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete, cero nueve, mil novecientos noventa y dos, tres) UNIVERSIDAD DE ATAGAMA, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete, cero nueve, mil novecientos noventa y dos, cuatro) UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, art. Séptimo, letra c), y treinta y seis, letra a) de los Estatutos contenidos en escritura pública otorgada por Notario Público Mular, Valdivia, doña Carmen Podlech Michaud, de fecha dieciséis, Diciembre, mil novecientos ochenta y cinco, registrado -estatutos- en el Ministerio de Educación, bajo el folio B número cinco de mil novecientos ochenta y seis, cinco) UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete, Cero nueve, mil novecientos noventa y dos, seis) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, art. segundo, Inciso tercero y treinta y siete letra l) de los Estatutos Generales de la Universidad, aprobados por la Sagrada Congregación para la Educación Católica oficializado con fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos, mediante Decreto de Rectoría número treinta y nueve de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos. El archivo de los Estatutos está radicado en la Secretaría General de la Universidad, siete) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN, art.

Oficina de Partes



Treinta y siete, letra k) de los Estatutos Generales de la Universidad, según Decreto de Gran Cancillería número cero cuatro de veinte de noviembre del dos mil tres que fija el sentido y alcance de la norma citada, en orden a que se entienden conferidas al Rector las facultades de aprobar la creación y organización con otras personas naturales o jurídicas, de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objetivo corresponda o se complemente con los de la Universidad. Los Estatutos Generales de la Universidad se encuentran oficializados por Decreto de Rectoría número trece de cero tres de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro que declara el texto oficial de los mismos aquí que publica la Secretaría General de la Universidad, la cual guarda el ejemplar auténtico de los mismos, ocho) UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO, art. séptimo, inciso segundo y treinta y siete, letra --o-- de los "Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco", Decreto Diocesano número cuatrocientos sesenta y nueve, diez. Julio. Mil novecientos noventa y uno, del Obispado San José de Temuco, del cual forman parte los estatutos aludidos, nueve) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAISO, artículos octavo, inciso segundo; veintisiete; veintinueve letra b) y cincuenta de los "Estatutos Generales" de la Universidad, según decreto número uno de veintitrés de Abril mil novecientos noventa de modificación de los mismos y decreto número dos de veintitrés de abril de mil novecientos noventa, de aprobación y promulgación de éstos: Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales-, protocolizados ante Notario Público de Valparaíso, don Gastón Flores Estay, suplente del titular Enrique Fischer Yavar, con data dieciséis. Mayo. dos mil tres, con el número de repertorio cinco mil setecientos siete/dos mil tres, diez) UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE, art. Treinta y seis letras a) y s) de los Estatutos Generales de la Universidad promulgados según decreto de la Gran





Cancillería número cero uno de doce, enero, Dos mil uno, once)  
 UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, art. séptimo del Título Primero  
 de los Estatutos de la Universidad, reducidos a escritura pública, con  
 fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos ante  
 Notario Público titular de Antofagasta don Luis Horacio Chávez  
 Zambrano -anotado en Repertorio número dos mil doscientos  
 cuarenta y cinco- doce) UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, arts.  
 tercero, cuarto y vigésimo cuarto número doce de los estatutos de la  
 Universidad cuyo texto corresponde a la reforma de los mismos,  
 inscritos en el Ministerio de Educación Pública, bajo el Follo C número  
 seis del Libro de Registro de Universidades con fecha cero nueve de  
 febrero de mil novecientos ochenta y siete. Esta reforma fue  
 aprobada por la Junta General Extraordinaria de Socios, de fecha  
 veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y el acta  
 de esta Junta fue reducida a escritura pública, con fecha cero cuatro  
 de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario de  
 Concepción don Francisco Molina Valdés. El registro de la reforma de  
 los estatutos en el Ministerio de Educación Pública se efectuó con  
 fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y se  
 aprobó mediante Oficio ORD. Número cero seis/cero cero cero  
 cuatrocientos treinta y dos de cero cinco de marzo de mil novecientos  
 noventa de dicho Ministerio. La Universidad de Concepción tiene la  
 calidad de Corporación de Derecho Privado con Personalidad Jurídica  
 otorgada por Decreto Supremo número mil treinta y ocho del catorce  
 de mayo de mil novecientos veinte del Ministerio de Justicia, trece)  
 COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
 TECNOLÓGICA, art. cuarto, letra j), Decreto -Educ- número  
 cuatrocientos noventa y uno/setenta y uno, catorce) UNIVERSIDAD  
 DE CHILE, art. Cuarenta y nueve, letra b) DFL -Educ- número ciento  
 cincuenta y tres/ochenta y uno, Diario Oficial diecinueve, Cero uno.

Oficina de Partes



mil novecientos ochenta y dos, quince) UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA, art. segundo y ciento cincuenta y ocho, letra b) de sus Estatutos, aprobados según Acta de la Junta Directiva número treinta y nueve Extraordinaria, de fecha veintitrés. Enero. Mil novecientos noventa y dos reducida a escritura pública, ante Notario Público de Valparaíso, Jorge Alemparte Jiménez, de fecha veintitrés. Enero. mil novecientos noventa y dos. Los Estatutos, propiamente tal, fueron reducidos a escritura pública ante Notario Público de Valparaíso, Jorge Alemparte Jiménez, con fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos, depositados el treinta de Enero de mil novecientos noventa y dos en el Ministerio de Educación. Se promulgaron por Decreto de Rectoría número diecisiete de veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y dos. dieciséis) UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, art. Cuarenta y nueve, letra b) DFL -Educ- ciento cincuenta y seis/ochenta y uno, Diario Oficial veintidós. Cero siete. Mil novecientos ochenta y dos, diecisiete) UNIVERSIDAD LA SERENA, Art. Cincuenta y uno, DFL -Educ- ciento cincuenta y ocho/ochenta y uno, Diario Oficial diecisiete. Cero siete. Mil novecientos ochenta y dos, dieciocho) UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, Art. Número tres número cinco, DFL -Educ- número uno/noventa y cuatro, Diario Oficial cero cinco. Cero ocho. Mil novecientos noventa y cuatro, diecinueve) UNIVERSIDAD DE MAGALLANES Art. único. Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos, veinte) UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Art. Setenta y tres, letra b) DFL -Educ.- número uno/ochenta y seis, Diario Oficial veintitrés. Cero cuatro. mil novecientos ochenta y seis, veintiuno) UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Art. Cincuenta y seis, letra b), DFL -Educ.- número dos/ochenta y seis, Diario Oficial veintisiete. Cero cinco. Mil novecientos ochenta y



veintidós) UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, Art. Cuarenta y siete número dos, DFL -Educ número ciento cuarenta y nueve/ ochenta y uno) Diario Oficial cero siete. Cero cinco. Mil novecientos ochenta y dos, (veintitrés) UNIVERSIDAD DE TALCA, Art. Cuarenta y ocho, letra b), DFL -Educ número ciento cincuenta y dos/cuarenta y uno, Diario Oficial diez. cero cinco, mil novecientos ochenta y dos, veinticuatro) UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Art. Único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos, veinticinco) UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, Art. tercero número cinco, DFL - EDUC- número dos/veventa y cuatro, Diario Oficial cero cinco. Cero ocho. Mil novecientos noventa y cuatro, veintiséis) UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, Art. Único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos." **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS BIS).** - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente de este Estatuto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo único de la Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, inciso segundo que prescribe; "la decisión de crear, participar, asociarse, incorporarse, retirarse, definir el monto de los aportes a las respectivas asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones o aumentos de ellos, se adoptará por la Junta Directiva, a proposición del Rector, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio", se procede mediante el presente instrumento a transcribir e insertar la respectiva autorización de la Junta Directiva correspondiente respecto las siguientes Universidades que señala el inciso primero del artículo único de la ley precitada: uno) UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, IQUIQUE, treinta y uno de marzo del dos mil cuatro. Decreto número cdro sesenta.- Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto: **VISTOS Y CONSIDERANDO:** a) - Lo

Oficina de Partes



dispuesto en la Ley número dieciocho mil trescientos sesenta y ocho, del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro y el D.F.L. número uno del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, el Decreto número cuatrocientos sesenta y nueve del veintisiete de mayo de mil trescientos sesenta y cinco del Ministerio de Educación Pública; el Decreto Exento número ciento cuarenta y uno del trece de mayo de mil trescientos sesenta y cinco del Ministerio de Educación Pública; el Decreto Exento número ciento cuarenta y uno del trece de mayo de mil trescientos sesenta y cinco del Ministerio de Educación Pública; el Acuerdo número nueve adoptado en la Sesión Ordinaria número uno/dos mil cuatro de la Junta Directiva, celebrada el día veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro. **DECRETO:** uno.- Promúlgase la Ordenanza número cuatrocientos veintidós de fecha veinticuatro de marzo de mil trescientos sesenta y cinco, que ordena autorizar la incorporación de la Universidad Arturo Prat a la Corporación "Consortio para el Acceso a la Información Científico Electrónica", CINCEL. Dos.- Aprueba el aporte inicial de la Universidad, consistente en CINCO MIL DÓLARES.- **TÓMESE RAZON, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**- Fdo. Carlos Merino Pinochet. Rector. **NELSON MARTINEZ ARREDONDO.** Secretario General. **IQUIQUE,** veinticuatro de marzo del dos mil cuatro. **ORDENANZA** número cuatrocientos veintidós. Con esta fecha, la Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat, ha expedido la siguiente Ordenanza: Vistos: a.- Lo dispuesto en el D.F.L. número uno del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, del Ministerio de Educación Pública, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Corporación. b.- La Ordenanza número cuatro que aprueba las normas de funcionamiento de la Junta Directiva. c.- El Acuerdo número nueve adoptado en la Sesión Ordinaria número uno/dos mil cuatro de la Junta Directiva, celebrada el día veintitrés de marzo del dos mil cuatro. **SE ORDENA:** uno.- Autoriza la incorporación de la Universidad Arturo Prat a la Corporación "Consortio para el Acceso a la Información Científico Electrónica", CINCEL. dos.- Aprueba el aporte inicial de la Universidad, consistente



CINCO MIL DÓLARES.- PROMULGUESE, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO. SIMON CAREVIC RIVERA. Presidenta. Honorable Junta Directiva. NELSON MARTINEZ ARREDONDO. Secretario H. Junta Directiva. Secretario General." Dos) UNIVERSIDAD DE ATACAMA,: "Certificado. La Secretaría General de la Universidad de Atacama certifica que la H. Junta Directiva, en su Sesión Extraordinaria de veinticinco de marzo de dos mil cuatro, autorizó la incorporación de esta Casa de Estudios Superiores al Consorcio para el Acceso de Información Científica y Electrónica CINCEL. Se extiende el presente certificado en Copiapó, a veinticinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Fdo. Teresa Reyes Aspillaga, Secretaria General." tres) UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO,: "Certificado J/D número treinta y ocho/dos mil tres. La H. Junta Directiva de la Universidad del Bío Bío, en su décima primera sesión ordinaria para el período dos mil tres, celebrada con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, a proposición del Sr. Rector, y por la Unanimitad de sus Directores asistentes, de conformidad a la Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, acordó ratificar la incorporación de la Universidad del Bío Bío, al Consorcio para el acceso a la Información Científica Electrónica, "CINCEL", Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, en calidad de miembro fundador, con todos los privilegios y derechos, de conformidad a los Estatutos tenidos a la vista, y que se entienden forman parte del presente acuerdo, para todos los efectos legales. Se autoriza una cuota ordinaria anual de hasta la suma de TREINTA MIL DÓLARES, y una cuota extraordinaria anual de hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES.- Asimismo, se acordó hacer efectivo este acuerdo desde ya, sin esperar la aprobación del acta correspondiente. Fdo. RICARDO PONCE SOTO SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA CONCEPCION, veintidós de marzo del dos mil cuatro. cuatro) UNIVERSIDAD DE MAGALLANES: "Certificado número ciento

Oficina de Partes



setenta y siete/S.U./dos mil cuatro. FRANCISCO SOTO PIFFAULT, Secretario de la Universidad de Magallanes, quien suscribe, CERTIFICA QUE la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, en la Sesión Extraordinaria número cuatro/dos mil cuatro, realizada con fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, APRÓBO el Acuerdo que a continuación se transcribe: ACUERDO uno/cuatro/ dos mil cuatro: Los sres. Miembros de la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, asistentes, acuerdan por unanimidad APROBAR la participación de la Universidad de Magallanes en el "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA", para lo cual autoriza al Sr. Rector Dr. Víctor Fajardo Morales, a suscribir la escritura de constitución. En Punta Arenas, diecisiete de agosto de dos mil cuatro. Fdo. FRANCISCO SOTO PIFFAULT, SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD", cinco) UNIVERSIDAD DE TARAPACA, : "Constancia: La Secretaría de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en reunión extraordinaria de Junta Directiva, realizada el veinticinco de junio de dos mil cuatro, se adoptó el siguiente acuerdo: ACUERDO número mil ciento trece: De conformidad con lo establecido en la ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se acuerda, por unanimidad, autorizar la participación de la Universidad de Tarapacá en la Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA -CINCEL-, cuyos Estatutos constan de escritura pública otorgada ante notario público de Santiago -comuna de Nuñoa-, de fecha cero nueve de Abril del año dos mil tres. Se autoriza, además, el pago de la cuota de incorporación y de las cuotas mensuales que corresponda. ARICA, Junio de dos mil cuatro. Fdo. NANCY ALVAREZ ROSALES, Secretaria de la Universidad. seis) UNIVERSIDAD DE VALPARAISO: "Certificado.

El Secretario General de la Universidad de Valparaíso que suscribe, certifica que en la centésima octogésima séptima sesión de la Junta Directiva, de carácter ordinario, de fecha trece de abril de dos mil cuatro, adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el siguiente acuerdo: Acuerdo: "Por la unanimidad de los miembros presentes, la H. Junta Directiva acuerda autorizar al Rector de la Universidad de Valparaíso para que, a nombre de ésta, pueda participar en la constitución de la Corporación para el Acceso a la Información Científica Electrónica, cuya sigla es CINCEL, como asimismo participar como miembro asociado y cumplir con las normas que establece el Estatuto de dicha Corporación, que se entiende aprobado por esta misma Junta Directiva, en el marco del presente acuerdo". Y así consta en el acta respectiva. Rdo. PATRICIO GARCIA LETELIER. SECRETARIO GENERAL. SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA. Valparaíso, abril veintisiete de dos mil cuatro". Los documentos originales transcritos que cita el artículo cuarenta y seis bis, se han tenido a la vista en este acto, y SEPTIMA MODIFICACION: Rectifícase la siguiente mención en los Estatutos de CINCEL, reducidos a escritura pública, cuya individualización consta en la cláusula primera de este Instrumento: i) DICE: "Miembro fundador número diecisiete. Universidad de Tarapacá. Representante Legal Sr. EMILIO RODRIGUEZ PONCE. R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete/noventa, Ministerio de Educación", ii) DEBE DECIR: "Miembro fundador número diecisiete. Universidad de Tarapacá. Representante Legal Sr. EMILIO RODRIGUEZ PONCE. R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número ciento cincuenta y nueve/dos mil dos, Ministerio de Educación". CUARTA: La personería de don Sergio Pablo Bazzurro Jorquera para comparecer en



SR SERGIO DOMINGUEZ

16

representación de la Asamblea Constitutiva de socios de la CORPORACION, en formación, denominada . "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA - ELECTRONICA"-CINCEL, consta del acta de dicha Asamblea referida en la cláusula primera de esta escritura. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Se anotó en el Repertorio de Escrituras Públicas con fecha de hoy. Doy Fe.

SERGIO PABLO DIAZ URRUTIO JORQUERA

C.I. 5.360.847-7.

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA: SANTIAGO, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

Oficina de Partes





## LISTADO MIEMBROS CINCEL

**Pontificia Universidad Católica de Chile**

**Pontificia Universidad Católica de Valparaíso**

**Universidad Arturo Prat**

**Universidad Austral de Chile**

**Universidad Católica de Temuco**

**Universidad Católica del Maule**

**Universidad Católica del Norte**

**Universidad Católica de la Santísima Concepción**

**Universidad de Antofagasta**

**Universidad de Atacama**

**Universidad de Concepción**

**Universidad de Chile**

**Universidad de La Frontera**

**Universidad de La Serena**

**Universidad de Los Lagos**

**Universidad de Magallanes**

**Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación**

**Universidad de Santiago de Chile**

**Universidad de Talca**

**Universidad de Tarapacá**

Oficina de Partes



**Universidad de Valparaíso**

**Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación**

**Universidad Técnica Federico Santa María**

**Universidad Tecnológica Metropolitana**

**Universidad del Bío-Bío**

**Servicio Nacional de Geología y Minería**

**Instituto Antártico Chileno**

**Ministerio de Educación**

Oficina de Partes

Consortio para el Acceso a la Información Científica Electrónica  
Bernarda Morin 551, Providencia, Santiago / Fono: 56-2-3654589 / Fax: 56-2-3654451  
cincel@conicyt.cl / Sitio web: www.cincel.cl



AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
CERTIFICADO DE IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

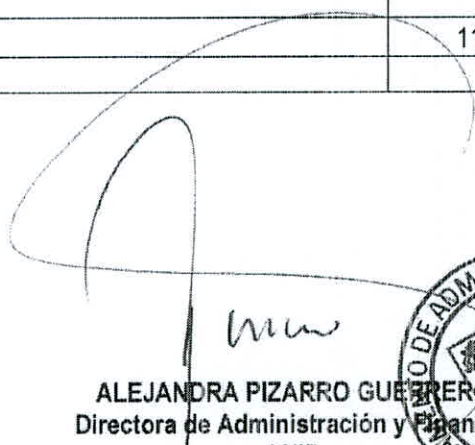
CERTIFICADO N°01

FECHA 21-01-2020

La Directora de Administración y Finanzas, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, según Ley de Presupuesto N°21.192 del 19.12.2019, en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

<b>Partida</b>	30.02.01
<b>Imputación Presupuestaria</b>	24.01.229
<b>Programa</b>	ACCESO A LA INFORMACIÓN

IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA EN M\$	
Presupuesto Vigente	11.720.308
Comprometido	25.000
Convenio CINCEL 2020	11.192.201
Saldo Disponible	503.107

  
ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO  
Directora de Administración y Finanzas  
ANID



RMM/ztd  
TED E 1170/2020



## Certificado de Inscripción

### REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

El presente certificado acredita que la institución **CORPORACION CINCEL**, RUT **65.521.650-2**, se ha inscrito en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, con fecha **08/02/2007**, como persona jurídica receptora de fondos públicos, dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 19862.

La inscripción en este registro electrónico no sustituye la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de la información (originales) en los registros institucionales de quienes le transfieren fondos al momento de realizar las transferencias.

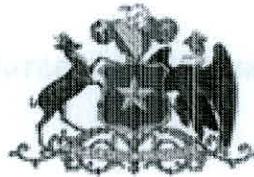
#### Datos

Nombre del Representante Legal	: <b>IGNACIO SÁNCHEZ DÍAZ</b>
RUT del Representante Legal	: <b>6.370.297-8</b>
Nombre de la Institución	: <b>CORPORACION CINCEL</b>
RUT de la Institución	: <b>65.521.650-2</b>
Fecha de emisión del certificado	: <b>29/01/2020</b>



SERVICIO DE REGISTRO  
CIVIL E IDENTIFICACIÓN

FOLIO : 500250045732



Código Verificación:  
5c5180bc831c



REPUBLICA DE CHILE

500250045732

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 29-08-2019

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN	:	N°14654 con fecha 31-01-2013.
NOMBRE PJ	:	CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA
DOMICILIO	:	MONEDA 1375 PISO 13 SANTIAGO REGION METROPOLITANA
NATURALEZA	:	CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ	:	07-10-2004
DECRETO/RESOLUCIÓN	:	03272
ESTADO PJ	:	VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 29 Agosto 2019, 11:04

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



REPERTORIO N° 1.809-2019

ACTA ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS

**“CORPORACIÓN CINCEL”**

En Santiago de Chile, a uno de agosto del año dos mil diecinueve, ante mi **RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO**, abogada, Notaria Titular de la Vigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral número mil doscientos sesenta y cinco, comparece: doña **ANGELA PAOLA MUÑOZ SALAZAR**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones ciento ochenta y un mil seiscientos veintidós guión nueve, domiciliada para estos efectos en calle Moneda número mil trescientos setenta y cinco, piso trece, comuna de Santiago, Región Metropolitana, mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula indicada y expone: Que viene en reducir a escritura el Acta de Asamblea Ordinaria de socios de la corporación Cincel, celebrada el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, cuyo tenor es el siguiente: **“Corporación CINCEL. Asamblea Ordinaria de Socios. Jueves veinticinco de julio de dos mil diecinueve. ACTA.-** En Santiago de Chile, a veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve, en el Salón Atacama del Hotel Crowne Plaza, ubicado en la avenida Libertador General Bernardo O’Higgins número ciento treinta y seis, comuna de Santiago, se desarrolló la Asamblea Ordinaria de Socios de la Corporación Cincel, correspondiente al primer semestre del año





Cert N° 12345678901  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>



dos mil diecinueve. A dicha Asamblea asisten los representantes legales y delegados de los representantes legales de quince de las veintinueve instituciones que forman la Corporación Cincel, los que se individualizan a continuación: **Uno.-** Don Ignacio Sánchez Díaz, Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile. **Dos.-** Don Claudio Elórtegui Raffo, Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. **Tres.-** Doña Marcela Momberg, Rectora subrogante de la Universidad Católica de Temuco. **Cuatro.-** Don Diego Durán Jara, Rector de la Universidad Católica del Maule. **Cinco.-** Don Pedro Robles Jopia en representación del Rector de la Universidad Católica del Norte, Jorge Tabilo Álvarez. **Seis.-** Don Andrés Varela, en representación del Rector de la Universidad Católica de la Santísima Concepción. **Siete.-** Don Luis Alberto Loyola Morales, Rector de la Universidad de Antofagasta. **Ocho.-** Doña Gabriela Ortúzar Fontt, en representación del Rector de la Universidad de Chile, Ennio Vivaldi Véjar. **Nueve.-** Don Carlos Saavedra Rubilar, Rector de la Universidad de Concepción. **Diez.-** Don Eduardo Hebel Weiss, Rector de la Universidad de La Frontera. **Once.-** Doña Elizabeth Jeldres en representación de Juan Oyarzo Pérez, Rector de la Universidad de Magallanes. **Doce.-** Don Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile. **Trece.-** Don Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá. **Catorce.-** Don Aldo Valle Acevedo, Rector de la Universidad de Valparaíso. **Quince.-** Doña Alejandra Pizarro Guerrero, Directora Ejecutiva (s) de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Conicyt. Los delegados de los representantes legales de las instituciones socias han acompañado el respectivo poder simple para poder participar en la Asamblea, según lo dispone el





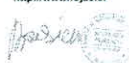
artículo seis de los Estatutos. Los poderes están disponibles para su revisión en la Secretaría Ejecutiva de Cincel. No asisten los representantes de las universidades Arturo Prat, Austral de Chile, Atacama, La Serena, Los Lagos, Playa Ancha, Talca, Metropolitana de Ciencias de la Educación, Técnica Federico Santa María y Tecnológica Metropolitana. Además, están presentes en la Asamblea de Socios, doña Patricia Muñoz Palma, Directora del Programa de Información Científica de Conicyt, doña Jeamy Azúa Salgado, encargada financiera del Programa de Información Científica de Conicyt, la Notario Público de la vigésimo tercera Notaría de Santiago, Renata González (quien actuará como Ministro de Fe para la elección del Directorio) y doña María Soledad Bravo Marchant, Secretaria Ejecutiva de la Corporación Cincel. A las ocho y cuarenta y cinco horas y en segunda citación se constituye la Asamblea de Socios de la Corporación Cincel con quince representantes. La Tabla de la sesión de la Asamblea es la siguiente: -Aprobación Memoria del año dos mil dieciocho (enviada por correo electrónico a todos los socios el cinco de julio de dos mil diecinueve). -Cuenta de la Comisión Revisora de Cuentas y aprobación del Balance Auditado dos mil dieciocho (enviada por correo electrónico a todos los socios el cinco de julio de dos mil diecinueve). -Elección del Directorio periodo dos mil diecinueve – dos mil veintitrés. -Constitución del Directorio. -Elección de la Comisión Revisora de Cuentas periodo dos mil diecinueve. – dos mil veintitrés. -Varios. Se aprueba la Tabla. **Primer punto:** Aprobación de la Memoria del año dos mil dieciocho. Se pregunta a los presentes si hay objeciones a la Memoria. No hay. **Acuerdo:** Se aprueba la Memoria del año dos mil dieciocho por unanimidad. **Segundo punto:** Cuenta de la Comisión Revisora de Cuentas y







Cert N° 12345678901  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



aprobación del Balance Auditado del año dos mil dieciocho. Toma la palabra Ignacio Sánchez Díaz, Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y a cargo de entregar el informe de esta última al Balance. Señala que en la última versión del Balance se han recogido todas las observaciones que la Comisión Revisora de Cuentas envió en abril pasado. No obstante, pidió volver a revisar dos puntos. Se dirige a la Asamblea la Secretaria Ejecutiva de la Corporación Cincel, quien señala que los dos puntos indicados ya están abordados en la última versión del Balance y se detiene en una frase del segundo informe de la Comisión Revisora relacionada con los “ingresos percibidos por adelantado” y donde se señala que “Respecto de estos ingresos realizamos la presunción (sin ser taxativos) de que no han sido utilizados y/o no rendidos”. Y recomiendan añadir una nota explicativa. La Secretaria Ejecutiva aclara que los “ingresos percibidos por adelantado” son los suplementos presupuestarios originados en modificaciones al presupuesto de Conicyt en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho entregados desde dos mil catorce para paliar el déficit estructural del Programa BEIC. Estos se reciben efectivamente al año siguiente del de la ejecución (cuatro de enero de dos mil dieciocho para el suplemento del año dos mil diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil diecinueve para el suplemento del año dos mil dieciocho). Estos deben rendirse a más tardar, el treinta de marzo de cada año. Esas transferencias se manejan en cuentas corrientes separadas (peso y dólar), tienen un centro de costo específico en la contabilidad de Cincel (que Conicyt puede auditar si lo desea y ya lo ha hecho) y su propósito está regulado en un convenio tomado de razón por la Contraloría. Este punto fue revisado exhaustivamente por





Conicyt a conformidad. A mayor abundamiento, la Secretaria Ejecutiva invita a los presentes a revisar los cuadros en las páginas dieciséis y diecisiete del Balance Auditado, y una hoja con toda la información de las ejecuciones dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y lo que va de dos mil diecinueve que se ha entregado en las carpetas distribuidas al inicio de la sesión. Y añade que es imposible recibir las transferencias anuales desde Conicyt si las transferencias previas no han sido gastadas, rendidas y aprobadas por la Comisión (según Resolución núm. treinta de la Contraloría). Por tanto, aclarar la “correcta utilización” de tales anticipos es volver a señalar que esos recursos financian las suscripciones del Programa BEIC, que ha prestado servicios ininterrumpidos de acceso desde enero de dos mil ocho. El Rector de la UTA pregunta si esa explicación que ha dado la Secretaria Ejecutiva está incluida en las notas del Balance. Se le responde de manera afirmativa. **Acuerdo:** La Asamblea aprueba por unanimidad el balance auditado del año dos mil dieciocho. **Tercer punto:** Elección del Directorio periodo dos mil diecinueve– dos mil veintitrés. La Secretaria Ejecutiva expone los antecedentes estatutarios que rigen la elección del Directorio de la Corporación por los próximos cuatro años y detalla la mecánica de la elección, según lo dispone el Estatuto vigente: **Artículo veinticuatro.** -El Directorio será elegido en Asamblea Ordinaria, que debe efectuarse en el primer semestre del año que corresponda mediante votación secreta. -Cada miembro tendrá derecho a dos votos: uno para elegir al Presidente de la Corporación y el otro para elegir al representante de su categoría que asumirá en el Directorio. -Se proclaman electos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos como Presidente y como representante de cada una de las categorías existentes).





Cert N° 123456789051  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**Artículo veinticinco.** -Para ser miembro del Directorio, se requiere: -Ser miembro fundador de la Corporación, y -No encontrarse sancionado con alguna de las medidas señaladas en el artículo once (suspensión del acceso por mora). **Artículo veintiséis.** -Los miembros del Directorio permanecerán cuatro años en sus funciones y **no podrán ser reelegidos** hasta pasado por lo menos un período. -En caso de producirse empate y para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará, en primer lugar, a la antigüedad de creación como institución de los candidatos. -Si se produce empate entre miembros con igual antigüedad, se resolverá mediante sorteo. Además, la Secretaria Ejecutiva informa de un acuerdo presentado en dos mil siete por los rectores Zolezzi Cid y Pérez Vera: el séptimo director tiene carácter rotativo entre las categorías cuatro, cinco y seis. Así, cada vez que se renueva el Directorio, el séptimo miembro se elige de la categoría inmediatamente anterior a la que pertenecía en el Directorio saliente (categoría seis en dos mil quince). Por tanto, en esta elección, le corresponde el séptimo director a la categoría número cinco. Se distribuyen papeletas para votar por el cargo de Presidente. Se realiza el acto eleccionario con la presencia de la Notario, Señora Renata González. Participan los quince representantes ya individualizados, quienes emiten su voto de manera secreta. El escrutinio de los votos es realizado por la Notario. El resultado para la elección de Presidente es el siguiente: - Pontificia Universidad Católica de Chile: ocho votos. - Universidad Católica del Maule: cinco votos. - Universidad de Concepción: dos votos. - Por tanto, resulta electo en el cargo de Presidente del Directorio de la Corporación Cincel, el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Ignacio Sánchez Díaz. Ingresan





Cert. N° 12345678901  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



a la sesión el rector de la Universidad de Playa Ancha, Patricio Sanhueza, y los representantes de los rectores de las universidades de Los Lagos y del Bío Bío. Luego se eligen los representantes de cada categoría. Los resultados se indican a continuación: **Categoría uno:** - Conicyt: un voto. Electa Alejandra Pizarro González, Directora Ejecutiva (s) de Conicyt. **Categoría tres:** - Universidad Austral de Chile: un voto. - Universidad de Concepción: un voto. Al haber empate, resulta electa la institución más antigua: Universidad de Concepción. Electo Carlos Saavedra Rubilar, Rector de la Universidad de Concepción. **Categoría cuatro:** - Universidad Federico Santa María: dos votos. - Universidad de La Frontera: un voto. **Categoría cinco:** - Universidad de Los Lagos: tres votos. - Universidad de Valparaíso: tres votos. - Universidad de Antofagasta: dos votos. - Universidad de Playa Ancha: un voto. Esta categoría elige dos representantes. Resultan electas las universidades de Los Lagos y Valparaíso. Electos Óscar Garrido Álvarez, Rector de la Universidad de Los Lagos y Aldo Valle Acevedo, Rector de la Universidad de Valparaíso. **Categoría seis:** - Universidad Católica del Maule: cuatro votos. - Universidad De Magallanes: un voto. Electo Diego Durán Jara, Rector de la Universidad Católica del Maule. Terminada la votación, la Secretaria Ejecutiva solicita a la Asamblea de Socios un breve receso para que el Directorio recién electo pueda constituirse, nombrar Vicepresidente y Secretario, nombrar apoderados de la cuenta corriente y luego proseguir con la Asamblea. Se aprueba. La Asamblea entra en receso a las nueve horas. En la sesión de constitución del Directorio, este acordó lo siguiente: - Designar como Vicepresidente al Rector de la Universidad Católica del Maule, Diego Durán Jara, y como Secretario al Rector de la Universidad de Concepción.





Cert N° 12345678901  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Carlos Saavedra Rubilar. - Revocar todas las atribuciones del artículo veintiocho letras “s” y “o” conferidas a don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad número seis millones setecientos cuatro mil novecientos veinte guión nueve; don Ennio Vivaldi Véjar, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta guión cinco; a don Claudio Elórtegui Raffo, cédula de identidad número cuatro millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos veinte guión cero, y a don Álvaro Rojas Marín, cédula de identidad número seis millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro guión uno. - En este mismo acto, el Directorio acuerda delegar en las personas que se indican a continuación las siguientes atribuciones: a) La atribución señalada en el artículo veintiocho letra “s” de los Estatutos vigentes de la Corporación, de contratar cuentas bancarias y comerciales, ya sean de depósito, de crédito o de ahorro, girar, sobregirar, depositar en ellas, girar, aceptar, reaceptar, suscribir, avalar, endosar, descontar y protestar documentos mercantiles de cualquier naturaleza, girar, endosar y protestar cheques. b) La atribución señalada en el artículo veintiocho letra “o” de los Estatutos Refundidos y vigentes de la Corporación, de cobrar y percibir todo cuanto se adeudare por cualquier concepto, razón o título y otorgar las cartas de pago y cancelaciones del caso. - Presidente del Directorio, don Ignacio Sánchez Díaz, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta mil doscientos noventa y siete guión ocho, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile. - Vicepresidente del Directorio, don Diego Durán Jara, cédula de identidad número diez millones ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis guión siete, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad





Católica del Maule. - Secretario del Directorio, don Carlos Saavedra Rubilar, cédula de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos ochenta guión ocho, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Concepción. - Director del Directorio, don Aldo Valle Acevedo, cédula de identidad número cédula de identidad núm. seis millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete guión tres, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Valparaíso. - La Secretaria Ejecutiva informa que una política del Directorio de Cincel, que data de dos mil seis (según consta en el Acta de la sesión del lunes cuatro de diciembre de dicho año), prescribe que las cuentas corrientes que se abran en cualquiera entidad bancaria, deben ser de carácter bi-personal, de modo tal que pueden concurrir con su firma para girar cheques, cualquiera de los cuatro miembros del Directorio a quienes se les ha entregado las atribuciones arriba reseñadas. Esta política ha quedado ratificada por el actual Directorio. - La Asamblea se retoma a las nueve horas y diez minutos. El Presidente del Directorio recién electo informa a la Asamblea de Socios que este ha decidido designar como Vicepresidente al Rector de la Universidad Católica del Maule, Diego Durán Jara, y como Secretario, al Rector de la Universidad de Concepción, Carlos Saavedra Rubilar. Por tanto, el Directorio de la Corporación Cincel para el periodo dos mil diecinueve-dos mil veintitrés queda constituido por las siguientes instituciones que se mencionan a continuación: - Presidente del Directorio, don Ignacio Sánchez Díaz, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta mil doscientos noventa y siete guión ocho, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile. - Vicepresidente del Directorio, don Diego Durán Jara, cédula de





Cert N° 123456795951  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



identidad número diez millones ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis guión siete, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad Católica del Maule. - Secretario del Directorio, don Carlos Saavedra Rubilar, cédula de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos ochenta guión ocho, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Concepción. - Director del Directorio, don Aldo Valle Acevedo, cédula de identidad número cédula de identidad núm. seis millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete guión tres, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Valparaíso. - Director del Directorio, don Darcy Fuenzalida O'Shee, cédula de identidad número seis millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis guión siete, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad Técnica Federico Santa María. - Director del Directorio, don Óscar Garrido Álvarez, cédula de identidad número diez millones ochocientos sesenta y dos mil ciento noventa y siete guión cuatro, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Los Lagos. - Directora del Directorio, doña Alejandra Pizarro Guerrero, cédula de identidad número nueve millones novecientos nueve mil veinticinco guión uno, y mientras ella ocupe el cargo de Directora Ejecutiva (s) de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Conicyt. Este Directorio durará cuatro años en sus funciones, contados a partir de la fecha de su elección. **Cuarto punto:** Elección de la Comisión Revisora de Cuentas. La Secretaria Ejecutiva da cuenta de los alcances de este organismo, según lo previsto en el Título Octavo, artículo treinta y nueve de los Estatutos. La Asamblea acuerda renovar el mandato de las universidades de Magallanes y de La Frontera y elegir a la Universidad Austral de Chile como tercer





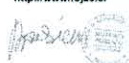
integrante. De esta manera, la Comisión Revisora de Cuentas para el periodo dos mil diecinueve-dos mil veintitrés ha quedado constituida por los representantes de las siguientes instituciones: - Universidad Austral de Chile, representada por el Rector Óscar Galindo Villarroel, cédula de identidad número ocho millones ochocientos seis mil trescientos uno guión cinco. - Universidad de La Frontera, representada por el Rector Eduardo Hebel Weiss, cédula de identidad número seis millones quinientos treinta y dos mil setecientos sesenta y uno guión nueve. - Universidad de Magallanes, representada por el Rector Juan Oyarzo Pérez, cédula de identidad cinco millones seiscientos veintiún mil seiscientos treinta guión ocho. **Quinto punto: Varios.** No hay varios. La Asamblea designa a las siguientes personas para que firmen el Acta de la presente sesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiuno del Estatuto ("las actas las firmará el Presidente y dicho Secretario o quienes hagan sus veces y, además, por tres asistentes, a lo menos, que designe cada Asamblea"): - Aldo Valle Acevedo, Rector de la Universidad de Valparaíso. - Eduardo Hebel Weiss, Rector de la Universidad de la Frontera. - Luis Alberto Loyola Morales, Rector de la Universidad de Antofagasta. Por último, los firmantes del Acta dan poder a doña Ángela Muñoz Salazar, Asesora Legal de la Corporación Cincel, chilena, casada, domiciliada para el efecto en calle Moneda número mil trescientos setenta y cinco de la comuna de Santiago, cédula de identidad número doce millones ciento ochenta y un mil seiscientos veintidós guión nueve, abogada, para reducir a escritura pública en todo o parte, y en cualquier tiempo, el acta de la presente sesión, firmar escrituras y minutas complementarias y de rectificación de la misma, y se faculta al portador de copia autorizada de la o las escrituras públicas a







Cert N° 12345678901  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>



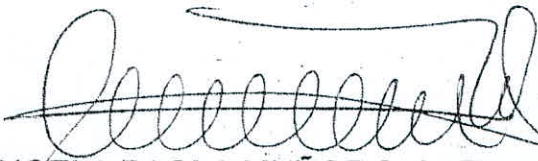
que se reduzca en todo o en parte la presente acta, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los registros respectivos. Al no haber más puntos que abordar en Varios, a las nueve veinte horas se da por concluida la Asamblea Ordinaria de Socios de la Corporación Cincel. Firman el Acta de la Asamblea de Socios del veinticinco de julio de dos mil diecinueve: Al final del acta hay cinco firmas ilegibles y bajo las mismas los siguiente nombres y cargos: Presidente Ignacio Sánchez Díaz, Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile.- Secretario Carlos Saavedra Rubilar, Rector de la Universidad de Concepción.- Aldo Valle Acevedo, Rector de la Universidad de Valparaíso.- Luis Alberto Loyola, Rector de la Universidad de Antofagasta.- Eduardo Hebei Weiss, Rector de la Universidad de La Frontera.- Conforme con su original que he tenido a la vista y devuelto al compareciente.- **CERTIFICADO: RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO**, abogada, Notario Titular de la Vigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral número mil doscientos sesenta y cinco, certifica: Uno) Que asistió y estuvo presente durante el desarrollo de la Asamblea Ordinaria de Socios de la Corporación CINCEL realizada el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve en el Salón Atacama del Hotel Crowne Plaza, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Dos) Que los objetivos de la Asamblea citada según su tabla fueron a) Aprobación Memoria del año dos mil dieciocho; b) Cuenta de la Comisión Revisora de Cuentas y aprobación del Balance Auditado dos mil dieciocho, c) Elección del Directorio periodo dos mil diecinueve – dos mil veintitrés. d) Constitución del Directorio, e) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas periodo dos mil diecinueve – dos mil veintitrés. Tres) Que se encontraban presentes en la

RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO  
23ª NOTARIA DE SANTIAGO  
CATEDRAL 1265

Teléfonos: 22 6621831 - 22 6621832  
www.notariarenatagonzalez.cl



asamblea quince asociados individualizados en la presente acta y en la lista de asistencia tenida a la vista; Cuatro) Que los resultados de las elecciones de Presidente y Directorio de la Corporación, son los consignados en el acta; y Cinco) Que el acta precedente es un fiel reflejo de lo ocurrido en la referida Asamblea Ordinaria de Socios. Santiago veinticinco de julio de dos mil diecinueve. Doy Fe.- Renata Marcela González Carvallo. Notario Público. Vigésima Tercera Notaría de Santiago.- Hay timbre circular.- En comprobante y previa lectura ratifica, aprueba y firma conmigo la presente matriz que registro en el Repertorio de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo.- Di copia.- Doy fe.-

  
ANGELA PAOLA MUÑOZ SALAZAR  
C.I.Nº 12.181.622-9





## ANEXO N° 5

### Participan en Cincel y en BEIC

#### **CORPORACIÓN CINCEL**

##### **Socios fundadores y sus representantes legales**

1. Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, ANID, Aisén Etcheverry Escudero
2. Pontificia Universidad Católica de Chile, Ignacio Sánchez Díaz
3. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Claudio Elórtegui Raffo
4. Universidad Arturo Prat, Gustavo Soto Bringas
5. Universidad Austral de Chile, Oscar Galindo Villarroel
6. Universidad Católica de Temuco, Aliro Bórquez Ramírez
7. Universidad Católica del Maule, Diego Durán Jara
8. Universidad Católica del Norte, Jorge Tabilo Álvarez
9. Universidad Católica de la Santísima Concepción, Christian Schmitz Vaccaro
10. Universidad de Antofagasta, Luis Alberto Loyola Morales
11. Universidad de Atacama, Celso Arias Mora
12. Universidad de Concepción, Carlos Saavedra Rubilar
13. Universidad de Chile, Ennio Vivaldi Véjar
14. Universidad de La Frontera, Eduardo Hebel Weiss
15. Universidad de La Serena, Nivaldo Avilés Pizarro
16. Universidad de Los Lagos, Óscar Garrido Álvarez
17. Universidad de Magallanes, Juan Oyarzo Pérez
18. Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, Patricio Sanhueza Vivanco
19. Universidad de Santiago de Chile, Juan Manuel Zolezzi Cid
20. Universidad de Talca, Álvaro Rojas Marín
21. Universidad de Tarapacá, Emilio Rodríguez Ponce
22. Universidad de Valparaíso, Aldo Valle Acevedo
23. Universidad del Bío Bío, Mauricio Cataldo Monsalves
24. Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Jaime Espinosa Araya
25. Universidad Técnica Federico Santa María, Darcy Fuenzalida O'Shee
26. Universidad Tecnológica Metropolitana, Luis Pinto Favero